

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES
<b><u>PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS</u></b>	<p>1.- Del diputado Rubén Oyarzo, para modificar el título del proyecto de ley por el que sigue:</p> <p style="padding-left: 40px;">"Proyecto de ley que reconoce y fortalece a las ferias libres como pilar de la alimentación y el desarrollo local, otorgando un marco jurídico integral para estas y otras ferias que cuenten con permisos municipales."</p>
<b>"TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<p><b><u>Artículo 1.-</u></b> Objeto. La presente ley tiene por objeto otorgar reconocimiento jurídico, regulación, protección y fomento a las ferias libres como unidad productiva asociativa, contribuir al desarrollo local y promover la seguridad alimentaria y nutricional del país.</p> <p style="text-align: center;">(*)</p>	<p>2.- Del diputado Rubén Oyarzo, para agregar al artículo 1 un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:</p> <p style="padding-left: 40px;">"De igual forma, se reconoce y establece una regulación básica en torno a otros tipos de ferias que cuenten con el correspondiente permiso municipal."</p>
<p><b><u>Artículo 2.-</u></b> <b>Ámbito de aplicación.</b> El establecimiento, funcionamiento y organización de las ferias libres se regirá por la presente ley y su reglamento, así como por la Ordenanza Local de Ferias Libres y demás resoluciones que al efecto dicte cada municipio.</p>	

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>(*)</p>	<p>3.- Del diputado Rubén Oyarzo, para agregar al artículo 2 un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>"Aquellas que no califiquen como ferias libres se regirán en todo lo que les sea aplicable por la presente ley; no obstante, el municipio deberá elaborar ordenanzas para su mejor funcionamiento, integración territorial y seguridad."</p>
<p><b>Artículo 3.- Definiciones.</b> Para efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>a) Feria libre o feria: conjunto de comerciantes minoristas y trabajadores independientes cuya actividad principal es la venta de alimentos de origen vegetal o animal y otros bienes al detalle, quienes ejercen su actividad de forma periódica, regular y/o programada en un espacio y perímetro delimitados, en cumplimiento de la respectiva Ordenanza Local de Ferias Libres y las disposiciones de la presente ley y su reglamento.</p> <p><u>Para ser consideradas ferias libres, al menos un setenta por ciento de los permisos otorgados en ferias ubicadas en zonas urbanas y sesenta por ciento en áreas rurales, respectivamente, deberán estar destinados a la venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal. La Ordenanza Local de Ferias Libres definirá qué otros bienes al detalle, como artículos domésticos básicos, paquetería, abarrotes y artesanías, podrán venderse en las ferias, tomando en cuenta las particularidades de cada feria, su ubicación y las características de sus consumidores.</u></p>	<p>4.- De los diputados Miguel Becker y Bernardo Berger, para suprimir el párrafo segundo del literal a).</p> <p>5.- De la diputada Catalina Pérez y el diputado Cosme Mellado, para sustituir el párrafo segundo del literal a) por el siguiente:</p> <p>"Para ser consideradas ferias libres, la mayoría de los permisos otorgados en ferias ubicadas en zonas urbanas y en áreas rurales, deberán estar destinados a</p>

PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS  
(BOLETÍN N°17.117-03)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(15 DE ENERO DE 2025)

	<p>la venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal. La Ordenanza Local de Ferias Libres definirá qué otros bienes al detalle podrán venderse en las ferias, tomando en cuenta las particularidades de cada feria, su ubicación y las características de sus consumidores.".</p> <p>6.- De las diputadas Marta González y Joanna Pérez; y los diputados Miguel Ángel Calisto y Jorge Saffirio, para sustituir el párrafo segundo del literal a) por el siguiente:</p> <p>"Para ser consideradas ferias libres, los permisos otorgados por el municipio deberán ir en correspondencia a las exigencias señaladas por cada comuna. La Ordenanza Local de Ferias Libres definirá el mínimo de permisos de venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal que deberá tener una feria libre, además de otros bienes al detalle que puedan ser comercializados en ella, como artículos domésticos básicos, paquetería, artículos de librería, abarrotes, artesanías, entre otros que determine la ordenanza. Lo anterior, previa consulta a los sindicatos u organizaciones que componen las ferias en la respectiva comuna, y siempre tomando en cuenta la realidad de cada comuna, su ubicación geográfica, las características de sus consumidores y necesidades específicas que posean en materia de venta de productos e insumos.".</p> <p>7.- De la diputada Natalia Romero, para sustituir el párrafo segundo del literal a) por el siguiente:</p>
--	--

PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS  
(BOLETÍN N°17.117-03)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(15 DE ENERO DE 2025)

"Para ser consideradas ferias libres, al menos un sesenta por ciento de los permisos otorgados en ferias ubicadas en zonas urbanas y cincuenta por ciento en áreas rurales, respectivamente, deberán estar destinados a la venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal. La Ordenanza Local de Ferias Libres definirá, previa consulta a los Comités de Representación de las ferias libres, qué otros bienes al detalle, como artículos domésticos básicos, paquetería, abarrotos y artesanías, podrán venderse en las ferias, tomando en cuenta las particularidades de cada feria, su ubicación y las características de sus consumidores."

8.- Del diputado Rubén Oyarzo, para sustituir el párrafo segundo del literal a) por el siguiente:

"Podrán ser consideradas ferias libres aquellas ubicadas tanto en zonas urbanas como rurales, que cuenten con permisos para la venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal en un porcentaje no inferior al cincuenta por ciento ni mayor al setenta. La ordenanza local de Ferias Libres definirá los porcentajes, según la realidad de cada comuna, además de indicar qué otros bienes al detalle, como artículos domésticos básicos, paquetería, abarrotos, artesanías u otros, podrán venderse en las ferias, tomando en cuenta las particularidades de cada feria, su ubicación y las características de sus consumidores. Con todo, la venta de productos debe respetar la normativa sanitaria."

PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS  
(BOLETÍN N°17.117-03)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(15 DE ENERO DE 2025)

<p>(*)</p> <p>(*)</p>	<p>9.- De las diputadas Catalina Pérez y Carolina Tello, para reemplazar en el párrafo segundo del literal a) el vocablo "setenta" por la expresión "cincuenta y uno".</p> <p>*****</p> <p>10.- Del Ejecutivo, para agregar en el literal a) el siguiente párrafo final, nuevo:</p> <p>"Aquellas ferias que no cumplan con los requisitos para ser consideradas ferias libres estarán sujetas a las disposiciones del Título VII de la presente ley<sup>3</sup>".</p> <p>11.- Del diputado Rubén Oyarzo, para agregar en el literal a) un párrafo tercero, del siguiente tenor:</p> <p>"A aquellas ferias que no se encuentren dentro de lo contemplado en el párrafo anterior les serán aplicables las normas generales de la presente ley, no obstante, los municipios podrán establecer ordenanzas especiales para estas, las que no podrán contradecir ni fijar mecanismos para evadir lo señalado en su regulación legal".</p> <p>*****</p>
-----------------------	--

<sup>3</sup> Título VII.- Disposiciones para otras ferias comerciales (Incorporado al proyecto de ley mediante indicación del Ejecutivo, páginas 62 y siguientes del comparado).

PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS  
(BOLETÍN N°17.117-03)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(15 DE ENERO DE 2025)

<p>b) Feriante: persona natural que se desempeña como comerciante minorista o trabajador independiente,</p>	<p>12.- De las diputadas Catalina Pérez y Carolina Tello; y el diputado Cosme Mellado, para intercalar un nuevo literal b), readecuándose el orden de las siguientes, del tenor que se indica:</p> <p>“b) Feria de Comerciantes: Conjunto de comerciantes minoristas y trabajadores independientes que, no dedicándose a la actividad comercial de alimentos de origen animal o vegetal, ejercen la actividad comercial de otros productos de forma independiente, en un espacio dedicado a la venta de productos distintos al de alimentos de origen animal o vegetal.</p> <p>Las Ferias de Comerciantes deberán tener como actividad principal el comercio de artículos en desuso, de segunda mano, de origen artesanal y manufacturado, y artículos nuevos, siempre que pueda acreditarse la licitud de su procedencia.</p> <p>La ordenanza municipal de Ferias Libres deberá la existencia de Ferias de Comerciantes independientes, y cuya actividad exclusiva guarda relación con la actividad comercial especificada en el inciso segundo.</p> <p>Las Ferias de Comerciantes establecidas en el presente artículo, quedarán afectas a las disposiciones de la presente ley y su reglamento, que regulan a las Ferias Libres.”.</p>
---	---

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>titular de las autorizaciones correspondientes para la venta en una feria libre.</p> <p>c) Espacio de servicio: áreas contempladas al interior o en los alrededores de la feria, destinadas a actividades complementarias a la actividad comercial que la autoridad municipal y la feria libre determinen o identifiquen, tales como estacionamientos, bodegas, servicios higiénicos, espacio de carga y descarga de mercadería, entre otros.</p> <p>d) Puesto o local: espacio físico que le corresponde a cada feriante para el ejercicio del comercio al interior de una feria libre. Sus dimensiones y distribución deben respetar las directrices señaladas en la correspondiente Ordenanza Local de Ferias Libres y demás resoluciones que al efecto dicte cada municipio.</p> <p>e) Organización de feriantes o de feria libre: sindicato de trabajadoras o trabajadores independientes, asociación gremial, cooperativa o cualquier otra organización con personalidad jurídica que actúe en representación de feriantes.</p> <p>f) Permiso de uso en ferias libres: tipo de permiso, de los contemplados en el artículo 36, inciso segundo, del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley</p>	
--	--

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades<sup>1</sup>, otorgado individualmente a feriantes para el ejercicio del comercio en un puesto al interior de una feria libre ubicada en un bien municipal o nacional de uso público.

g) Patente municipal: gravamen a beneficio municipal contemplado en el artículo 23 y siguientes del decreto N°2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales<sup>2</sup>.

h) Rubro de feria o rubro: conjunto de productos o artículos autorizados para la venta en cada feria acorde

<sup>1</sup> **Artículo 36, incisos primero y segundo LOC de Municipalidades.** - Los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos.

Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización.

<sup>2</sup> **Artículo 23 decreto N°2.385.-** El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

Asimismo, quedarán gravadas con esta tributación municipal las actividades primarias o extractivas en los casos de explotaciones en que medie algún proceso de elaboración de productos, aunque se trate de los exclusivamente provenientes del respectivo fundo rústico, tales como aserraderos de maderas, labores de separación de escorias, moliendas o concentración de minerales, y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades primarias, se vendan directamente por los productores, en locales, puestos, kioscos o en cualquiera otra forma que permita su expendio también directamente al público o a cualquier comprador en general, no obstante que se realice en el mismo predio, paraje o lugar de donde se extraen, y aunque no constituyan actos de comercio los que se ejecuten para efectuar ese expendio directo.

También quedarán gravadas con esta tributación municipal las empresas o sociedades de inversión que adquieran o mantengan activos o instrumentos, de cualquier naturaleza, de los cuales puedan obtener rentas derivadas del dominio, posesión o tenencia a título precario como, asimismo, de su enajenación.

El Presidente de la República reglamentará la aplicación de este artículo.



**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>a la Ordenanza Local de Ferias Libres y especificados en cada permiso de uso.</p> <p>(*)</p>	<p>13.- De los diputados Miguel Becker y Bernardo Berger, para incorporar un nuevo literal i), del siguiente tenor:</p> <p>"i) Ordenamiento del comercio de las ferias libres: Conjunto de normas tendientes a ordenar todos los negocios existentes en las ferias libres."</p> <p style="text-align: center;">*****</p> <p>14.- Del diputado Rubén Oyarzo, para incorporar un nuevo literal i), del siguiente tenor:</p> <p>"i) Coleros: Comercio informal, esencialmente transitorio, que se realiza en la zona aledaña a la feria, ofreciendo productos, que, en ningún caso, pueden ser similares a los ofrecidos en las ferias debidamente establecidas."</p>
<p><b>Artículo 4.- Principios.</b> Los principios rectores de la presente ley son los siguientes:</p> <p>a) <u>Coordinación del Estado: Las instituciones centralizadas y descentralizadas deberán actuar de manera coordinada, evitando duplicidades y asegurando la coherencia de las políticas públicas dirigidas al sector.</u></p>	<p>15.- De la diputada Catalina Pérez y el diputado Cosme Mellado, para sustituir el literal a) por el siguiente:</p> <p>"a) Seguridad alimentaria y nutricional: El Estado velará porque los alimentos destinados a la venta en las ferias libres sean inocuos y conserven plenamente</p>

PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS  
(BOLETÍN N°17.117-03)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(15 DE ENERO DE 2025)

<p><del>b) Equidad de género: el Estado incorporará la equidad de género como un principio transversal en la actividad de las ferias libres, propendiendo a evitar y erradicar prácticas discriminatorias.</del></p> <p>c) Asociatividad: el Estado reconoce a las ferias libres como unidades productivas de carácter asociativo y colaborativo. Por ello, las políticas públicas dirigidas a las ferias libres deberán considerar y promover la cooperación y el desarrollo conjunto entre los feriantes.</p> <p>d) Participación: cada feriante tendrá derecho a participar en igualdad de condiciones en la elección de</p>	<p>sus propiedades nutritivas y organolépticas. Asimismo, se propenderá a que se reduzcan las pérdidas y el desperdicio de alimentos.”.</p> <p>*****</p> <p>16.- De los diputados Miguel Becker y Bernardo Berger, para suprimir el literal b). <b>*INDICACIÓN IMPROCEDENTE, LO QUE CABE ES RECHAZAR EL LITERAL</b></p> <p>17.- De la diputada Natalia Romero, para sustituir el literal b) por el siguiente:</p> <p>“b) Igualdad de oportunidades: todos los feriantes tendrán derecho a participar en igualdad de condiciones en la elección de sus representantes y en las demás instancias de participación que correspondan, según las condiciones establecidas en la ley y su reglamento, sin discriminación por motivos de edad, género, condición física, condición socioeconómica o escala de actividad comercial.”.</p>
---	---

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

representantes y en las instancias de participación correspondientes según las condiciones establecidas en la ley y su reglamento, sin discriminación por antigüedad, género, condición socioeconómica, o escala de actividad comercial.

e) Mejora continua: El Estado incentivará la mejora continua, gradual y progresiva de la regulación de las ferias libres, con un enfoque en la optimización de procedimientos y criterios, tanto a nivel local como nacional.

f) Prevención situacional del delito: El Estado promoverá (\*) estrategias de coordinación que tengan por finalidad reducir las oportunidades e incentivos para quienes cometen delitos, mediante un adecuado diseño ambiental de los espacios en donde se emplacen las ferias libres y sus alrededores.

**18.- De la diputada Catalina Pérez y el diputado Cosme Mellado, para sustituir el literal f) por el siguiente:**

**"f) Prevención situacional del delito: El Estado promoverá estrategias de coordinación intersectorial que tengan por finalidad reducir las oportunidades e incentivos para quienes cometen delitos, en los espacios en donde se emplacen las ferias libres y sus alrededores. Para estos efectos, se podrán reunir los consejos comunales o intercomunales de seguridad pública, establecidos en el título IV A de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades."**

**19.- De la diputada Natalia Romero, para sustituir el literal f) por el siguiente:**

**"f) Prevención del delito: El Estado deberá ejecutar estrategias que tengan por finalidad reducir**

PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS  
(BOLETÍN N°17.117-03)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(15 DE ENERO DE 2025)

la comisión de delitos en los distintos tipos de ferias y resguardar la integridad de feriantes y de quienes asistan a ellas.”.

20.- Del diputado Rubén Oyarzo, para sustituir el literal f) por el siguiente:

“f) Prevención situacional del delito: El Estado, por medio del ministerio que tenga a su cargo la seguridad pública y los gobiernos regionales promoverá estrategias de coordinación entre las policías, los municipios, las ferias y quienes corresponda, a objeto de prevenir el delito, reducir las oportunidades e incentivos para quienes los cometen, identificar a quienes cometen los delitos y desbaratar todo tipo de bandas criminales que puedan operar durante el desarrollo de una feria.

El emplazamiento de las ferias debe realizarse mediante un adecuado diseño respecto al uso de los espacios donde esta se emplace y sus alrededores.”.

21.- De los diputados Miguel Becker y Bernardo Berger, para intercalar entre las expresiones “El Estado promoverá” y “estrategias de”, la frase “, en coordinación con Carabineros de Chile y la Subsecretaría de Prevención del Delito,”.

\*\*\*\*\*

PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS  
(BOLETÍN N°17.117-03)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(15 DE ENERO DE 2025)

(*)	<p>22.- De la diputada Catalina Pérez y el diputado Cosme Mellado, para agregar el siguiente literal g), nuevo:</p> <p>"g) Coordinación del Estado: Las medidas y acciones en la implementación de la presente ley, deberán observar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado<sup>4</sup>."</p> <p>*****</p> <p>23.- De las diputadas Catalina Pérez y Carolina Tello; y el diputado Cosme Mellado, para agregar un nuevo literal g), nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>"g) Origen lícito de los bienes y artículos: El Estado promoverá estrategias para el fomento y la promoción de la licitud de origen de los productos comercializables en las ferias libres, para lo cual deberá diseñar políticas de fiscalización, sanción y colaboración interinstitucional, respecto al desincentivo al comercio de bienes cuya licitud de adquisición u origen no es posible acreditar."</p> <p>*****</p>
-----	--

<sup>4</sup> Artículo 5° inciso segundo LOC de Bases Generales de la Administración del Estado. - Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELAS  
(BOLETÍN N°17.117-03)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(15 DE ENERO DE 2025)

	<p>24.- Del diputado Rubén Oyarzo, para agregar un nuevo literal g), nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>"g) Resguardo de la seguridad social: El estado, por medio de las instituciones competentes, fijará mecanismos para fomentar el ahorro previsional y el aporte de salud de las y los trabajadores de ferias."</p> <p>*****</p> <p>25.- De la diputada Catalina Pérez y el diputado Cosme Mellado, para agregar el siguiente literal h), nuevo:</p> <p>"h) Publicidad y transparencia: Se promoverá y facilitará el acceso oportuno y adecuado a la información disponible, en particular, respecto del informe técnico de sostenibilidad y factibilidad, y del registro nacional de ferias libres, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 36.</p> <p>Serán aplicables a las disposiciones de esta ley, aquellas contenidas en la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública."</p> <p>*****</p> <p>26.- De las diputadas Catalina Pérez y Carolina Tello; y el diputado Cosme Mellado, para agregar un nuevo literal h), nuevo, del siguiente tenor:</p>
--	---

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

	<p>"h) Gestión medioambiental de residuos: El Estado fomentará la gestión adecuada de los residuos, orgánicos o no, de las ferias libres, a través de políticas públicas enfocadas en el reciclaje, reducción o reutilización de los mismos."</p>
<p><b>TÍTULO II</b>  <b>DEL ESTABLECIMIENTO DE FERIAS LIBRES, GESTIÓN, ALTERACIONES TEMPORALES, CIERRE Y MODIFICACIONES</b></p>	
<p><b>Párrafo 1°</b>  <b>Del establecimiento de las ferias libres</b></p>	
<p><b>Artículo 5.- Procedimiento para el establecimiento de ferias libres.</b> Corresponderá a cada municipalidad determinar el establecimiento de una feria libre. Este procedimiento deberá contemplar las siguientes etapas:</p> <p>a) Iniciativa para el establecimiento de una feria libre.</p> <p>b) Informe de sostenibilidad y factibilidad.</p> <p>e) <del>Pronunciamento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres.</del></p> <p>d) Acuerdo del Concejo Municipal.</p> <p>e) Emisión de decreto alcaldicio de establecimiento de la feria libre.</p>	<p><b>27.- De los diputados Miguel Becker y Bernardo Berger,</b> para suprimir el literal c). <b>*INDICACIÓN IMPROCEDENTE, LO QUE CABE ES RECHAZAR EL LITERAL</b></p>
<p><b>Artículo 6.-</b> <b>Iniciativa para el establecimiento de ferias libres.</b> El procedimiento para el establecimiento de una feria libre podrá ser iniciado de oficio por la autoridad municipal o a solicitud de parte.</p>	

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>La solicitud de parte podrá ser presentada por el Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres a que se refiere el artículo 34, juntas de vecinos, otras organizaciones comunitarias de la comuna, o por al menos veinticinco vecinas o vecinos domiciliados en la comuna, mediante la presentación de una petición fundada a la autoridad municipal.</p> <p>La solicitud deberá proponer, al menos, el nombre y características esenciales de la nueva feria propuesta, precisando la ubicación, días y horas de funcionamiento y número de puestos. Adicionalmente, se podrán proponer otros elementos relevantes para la decisión de la autoridad municipal, como medidas para mitigar posibles efectos adversos ocasionados con el funcionamiento de la feria.</p> <p>La autoridad municipal deberá pronunciarse sobre la admisibilidad de la solicitud en un plazo de veinte días hábiles, emitiendo una resolución fundada de su decisión. Si la autoridad municipal evalúa positivamente la solicitud o cuando inicie de oficio el procedimiento, instruirá en el acto la elaboración del informe de sostenibilidad y factibilidad al que se refiere el artículo 8.</p>	
<p><b>Artículo 7.- Ubicación de la feria libre.</b> La feria podrá emplazarse en un bien municipal o nacional de uso público. El municipio procurará disponer el emplazamiento en sitios o espacios apropiados en que se provoque el menor impacto negativo para las y los vecinos y el entorno. (*)</p>	<p><b>28.- Del Ejecutivo,</b> para agregar en su inciso primero, luego del punto y aparte, que ha pasado a ser seguido, la siguiente frase:</p> <p style="text-align: center;"><b>“Dichos espacios deberán contar con una señalización clara y visible, que delimite el perímetro</b></p>



**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>Toda nueva feria libre deberá emplazarse a una distancia mínima de mil doscientos metros de los límites perimetrales de otras ferias libres en funcionamiento en la comuna o fuera de esta. En casos excepcionales, la autoridad municipal podrá emplazar la nueva feria con una distancia inferior a la mínima ya descrita, siempre y cuando cuente con el acuerdo del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres correspondiente.</p>	<p>de la feria libre y los puestos ubicados en su interior.”.</p>
<p><b>Artículo 8.- Informe de sostenibilidad y factibilidad.</b> La municipalidad respectiva deberá emitir un informe técnico de sostenibilidad y factibilidad. Este informe evaluará fundadamente, conforme a las capacidades administrativas y presupuestarias del municipio, el impacto urbano, social, comunitario y económico que pueda generar la nueva feria, y será un insumo necesario para la decisión del Concejo Municipal sobre el establecimiento de la nueva feria.</p> <p>Un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por los ministerios del Interior y Seguridad Pública y Desarrollo Social y Familia (en adelante, “el reglamento”), establecerá la estructura y contenido de este informe, considerando, al menos, un análisis de la factibilidad comercial, la oferta y demanda de alimentos estimada para el área de la feria, la competencia existente en la zona y, si procediera, las medidas</p>	

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS  
(BOLETÍN N°17.117-03)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>específicas para mitigar posibles efectos adversos ocasionados por la feria en zonas residenciales.</p> <p>El municipio correspondiente dispondrá de <u>sesenta días hábiles</u> para emitir este informe, el que deberá ser remitido al Concejo Municipal y al Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres respectivo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>29.- De los diputados Miguel Becker y Bernardo Berger,</b> para reemplazar en el inciso final la expresión "sesenta días hábiles" por "<b>treinta días hábiles</b>".</p>
<p><b>Artículo 9.- Consulta a juntas de vecinos aledañas.</b> El informe de factibilidad y sostenibilidad deberá considerar la ejecución de una o más consultas a <u>las juntas de vecinos de la comuna que se encuentren situadas en un rango de mil doscientos metros desde los límites perimetrales propuestos para la feria. Dichas consultas se efectuarán en la forma establecida en el decreto alcaldicio que las instruya y siempre dentro del plazo para la emisión del informe contemplado en el artículo precedente.</u></p> <p>Durante la o las consultas, la autoridad municipal procurará entregar información clara y sencilla sobre aquellas características esenciales de la feria proyectada, precisando la ubicación, días y horas de funcionamiento, número de puestos, y cualquier otro aspecto que estime relevante para una comprensión y participación informada de la comunidad local.</p> <p>Las conclusiones de estas consultas formarán parte del informe de sostenibilidad y factibilidad y servirán</p>	<p style="text-align: center;"><b>30.- De la diputada Camila Musante,</b> para sustituir el inciso primero por el siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>"Artículo 9.- Consulta a juntas de vecinos aledañas. El informe de factibilidad y sostenibilidad deberá considerar la ejecución de una o más consultas a las juntas de vecinos de la comuna que se encuentren situadas en un rango de mil doscientos metros. Las opiniones recabadas tendrán un carácter estrictamente consultivo y no vinculante, pero serán consideradas como antecedentes relevantes dentro del informe técnico."</b></p>

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS  
(BOLETÍN N°17.117-03)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>de base para el análisis del impacto comunitario de la feria.</p>	
	<p><b>31.- Del diputado Rubén Oyarzo</b>, para intercalar en el proyecto de ley un nuevo artículo, a continuación del actual artículo 9, alterando correlativamente la numeración de los que siguen:</p> <p><b>"Artículo 10. - Resguardo del acceso y tránsito expedito de zonas donde se encuentren servicios de emergencias y policías. El informe de factibilidad deberá considerar, ante la presencia de unidades policiales, de bomberos o ambulancias, medidas para que el funcionamiento de estos no se vea afectado ni el desplazamiento, ingreso y salida de los vehículos de emergencia sea obstruido durante la realización de la feria."</b></p>
<p><del><b>Artículo 10.- Pronunciamiento del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres.</b> El Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres podrá pronunciarse sobre la propuesta de la nueva feria en una sesión extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del informe de sostenibilidad y factibilidad. El acta de dicha sesión deberá ser remitida al Concejo Municipal y servirá de insumo para su decisión final.</del></p>	<p><b>32.- De los diputados Miguel Becker y Bernardo Berger</b>, para suprimir el artículo. <b>*INDICACIÓN IMPROCEDENTE, LO QUE CABE ES RECHAZAR EL ARTÍCULO</b></p>
<p><b>Artículo 11.- Aprobación del Concejo Municipal y emisión del decreto alcaldicio.</b> Recibida el acta referida en el artículo anterior o cumplido el plazo para la celebración de la sesión sin que esta se lleve a cabo, el Concejo Municipal someterá a discusión el</p>	

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

establecimiento de la feria propuesta en su siguiente sesión ordinaria. Si el establecimiento de la feria fuere aprobado por el Concejo, la autoridad municipal dictará el decreto alcaldicio de establecimiento de la feria en un plazo máximo de diez días hábiles. Dicho decreto deberá contemplar a lo menos lo siguiente:

- a) Nombre de la feria libre.
- b) Días de la semana y horario de funcionamiento.
- c) Ubicación y delimitación precisa del emplazamiento en el que funcionará la feria libre, con especificación de calles, plazas, instalaciones o sitios que ocupará, sus accesos y límites perimetrales.
- d) Determinación del espacio de servicio correspondiente a la feria, con especificación de las actividades complementarias a las cuales se podrá destinar.
- e) Identificación de la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento de la feria.
- f) El número total de puestos.
- g) La superficie para cada puesto, a menos que esto se encuentre especificado en la Ordenanza Local de Ferias Libres.

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>h) En aquellos casos en que el municipio así lo considere, la designación de puestos reservados para la actividad comercial de personas con discapacidad, conforme al artículo 33 de la ley N°20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad<sup>5</sup>.</p>	
<p><b><u>Artículo 12.- Obras necesarias para el funcionamiento y desarrollo de las ferias libres. El municipio podrá disponer la ejecución de las obras de infraestructura que permitan un adecuado funcionamiento de las nuevas ferias, tales como accesos vehiculares, peatonales, estacionamientos, accesibilidad para personas con discapacidad, especialmente para aquellas con movilidad reducida, servicios higiénicos y otras instalaciones que promuevan su desarrollo, tomando en consideración las características de la feria libre y de la población que accede a ellas.</u></b></p>	<p><b>33.- De las diputadas Marta González y Joanna Pérez; y los diputados Miguel Ángel Calisto y Jorge Saffirio, para sustituirlo por el siguiente:</b></p> <p><b>"Artículo 12.- Obras necesarias para el funcionamiento y desarrollo de las ferias libres. El municipio podrá disponer la ejecución de las obras de infraestructura que permitan un adecuado funcionamiento de las nuevas ferias, tales como accesos vehiculares, peatonales, estacionamientos y otras instalaciones que promuevan su desarrollo, tomando en consideración las características de la feria libre y de la población que accede a ellas.</b></p> <p><b>Con todo, en las nuevas ferias se deberá disponer de infraestructura que permita la accesibilidad para personas con discapacidad, especialmente para aquellas con movilidad reducida, y servicios higiénicos para los locatarios."</b></p>

<sup>5</sup> **Artículo 33 ley N°20.422.-** Cada municipalidad podrá conceder en forma gratuita en las ferias autorizadas, espacios para la instalación de negocios de propiedad de personas discapacitadas.

En caso de no existir las ferias señaladas en el inciso anterior cada municipalidad podrá mantener puestos comerciales en forma gratuita para la instalación de negocios de pequeños y medianos empresarios discapacitados.

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

	<p>34.- Del diputado Rubén Oyarzo, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p><u>"Artículo 12.-</u> Obras necesarias para el funcionamiento y desarrollo de las ferias libres. Las ordenanzas municipales deberán disponer los mecanismos que permitan un adecuado funcionamiento de las ferias, tales como accesos vehiculares, peatonales, estacionamientos, accesibilidad para servicios de emergencia, personas con discapacidad, especialmente para aquellas con movilidad reducida, servicios higiénicos y otras instalaciones que promuevan su desarrollo, tomando en consideración las características de la feria libre y de la población que accede a ellas.</p> <p>En el caso de los servicios higiénicos, estos podrán ser coordinados y financiados de forma conjunta entre la feria, por medio de su comité de representación y el municipio."</p>
<p><u>Artículo 13.- Ordenanza Local de Ferias Libres.</u>  Cada municipio deberá contar con una Ordenanza Local de Ferias Libres, que regulará el funcionamiento, organización y administración de las ferias libres de dicha comuna. Esta Ordenanza, en conformidad con la presente ley, deberá contener los criterios para la asignación de permisos de uso en ferias libres, su vigencia mínima, las causales de revocación, los rubros de feria permitidos, los estándares mínimos para el</p>	<p>35.- De las diputadas Marta González y Joanna Pérez; y los diputados Miguel Ángel Calisto y Jorge Saffirio, para reemplazar el inciso primero por el que sigue<sup>6</sup>:</p> <p><u>"Artículo 13.- Ordenanza Local de Ferias Libres.</u>  Cada municipio deberá contar con una Ordenanza Local de Ferias Libres, que regulará el porcentaje mínimo de permisos de venta de productos alimenticios de origen</p>

<sup>6</sup> Indicación ligada a otra que sustituye el párrafo segundo del literal a) del artículo 3, de los mismos autores.

PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS  
(BOLETÍN N°17.117-03)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(15 DE ENERO DE 2025)

<p><u>espacio de servicio y las sanciones por incumplimiento de sus disposiciones.</u></p> <p><u>Además, esta ordenanza podrá contener disposiciones referidas a la gestión medioambiental y de residuos, a las condiciones higiénicas requeridas para el funcionamiento de las ferias, a la reducción del desperdicio de alimentos, a la prevención de riesgos, a procedimientos especiales de fiscalización municipal, a la promoción de un entorno alimentario saludable y otras disposiciones que aseguren un desarrollo ordenado y seguro de la feria libre.</u></p>	<p>animal o vegetal, de conformidad a los criterios mencionados en el literal a) del artículo 3, el funcionamiento, organización y administración de las ferias libres de dicha comuna. Además, esta Ordenanza, deberá contener los criterios para la asignación de permisos de uso en ferias libres, su vigencia mínima, las causales de revocación, los rubros de feria permitidos, los estándares mínimos para el espacio de servicio y las sanciones por incumplimiento de sus disposiciones.".</p> <p>*****</p> <p>36.- De la diputada Natalia Romero, para sustituir el inciso segundo por el que sigue:</p> <p>"Asimismo, esta ordenanza deberá contener disposiciones referidas a la gestión medioambiental y de residuos, a las condiciones higiénicas requeridas para el funcionamiento de las ferias, a la reducción del desperdicio de alimentos, a la prevención de riesgos, a procedimientos especiales de fiscalización municipal, a la promoción de un entorno alimentario saludable y otras disposiciones que aseguren un desarrollo ordenado y seguro de la feria libre, para lo cual considerará la condiciones específicas del sector en que se emplace la feria libre.".</p> <p>*****</p>
---	--

PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS  
(BOLETÍN N°17.117-03)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(15 DE ENERO DE 2025)

<p>Una resolución del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establecerá una Ordenanza Local tipo, que servirá de base para la Ordenanza Local de Ferias Libres de cada comuna. La Ordenanza que se dicte sobre la materia deberá ser sometida por la autoridad municipal <b>(*)</b> a la aprobación del Concejo.</p> <p><b>(*)</b></p>	<p><b>37.- Del Ejecutivo,</b> para intercalar un inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, del siguiente tenor:</p> <p>“Los inspectores municipales podrán fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley respecto de feriantes o personas que ejerzan el comercio en la feria libre y sus alrededores, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la respectiva ordenanza. Para ello, estarán facultados para solicitar la exhibición de las patentes y permisos municipales o sanitarios correspondientes, en concordancia con lo establecido en la ley N°21.426<sup>7</sup>.”.</p> <p>*****</p> <p><b>38.- De las diputadas Marta González y Joanna Pérez; y los diputados Miguel Ángel Calisto y Jorge Saffirio,</b> para incorporar en el inciso tercero, entre la frase “deberá ser sometida por la autoridad municipal” y la frase “a la aprobación del Concejo”, la frase “, <b>previa consulta a las asociaciones de ferias libres,</b>”.</p> <p>*****</p> <p><b>39.- De las diputadas Marta González y Joanna Pérez; y los diputados Miguel Ángel Calisto y Jorge</b></p>
--	--

<sup>7</sup> Ley N°21.426, sobre comercio ilegal.



**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

	<p><b>Saffirio</b>, para incorporar un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p style="text-align: center;">"Con todo, esta Ordenanza deberá ser revisada y actualizada, en conjunto con las organizaciones representantes de las ferias libres que se desarrollen en la comuna, cada siete años."</p>
<p><b>Artículo 14.- Porcentaje mínimo de productos alimenticios en ferias libres.</b> El cálculo de los porcentajes mínimos de venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal, indicado en el literal a) del artículo 3 de la presente ley, se efectuará sobre la base de los rubros asignados por el municipio a cada permiso de uso otorgado en la feria libre. En aquellos municipios donde la Ordenanza Local de Ferias Libres permita la asignación de más de un rubro por permiso, el permiso deberá señalar un rubro principal, que servirá como base para dicho cálculo.</p>	<p><b>40.-</b> Del diputado Rubén Oyarzo, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>"Artículo 14.- Porcentaje mínimo de productos alimenticios en ferias libres.</b> El cálculo del rango porcentual en la venta de productos alimenticios de origen vegetal o animal, indicado en el literal a) del artículo 3 de la presente ley, se efectuará sobre la base de los rubros asignados por el municipio a cada permiso de uso otorgado en la feria libre.</p> <p style="text-align: center;">En aquellos municipios donde la Ordenanza Local de Ferias Libres permita la asignación de más de un rubro por permiso, este deberá señalar un rubro principal, que servirá como base para dicho cálculo. Con todo, el cálculo del rango porcentual atenderá a las realidades locales."</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> Integración de las ferias libres en el ordenamiento territorial y desarrollo comunal. Aquellas ferias libres ubicadas en las áreas urbanas o de extensión urbana podrán instalarse en terrenos cuyo uso de suelo, definido en los instrumentos de planificación territorial, corresponda a espacio público o a equipamiento comercial.</p>	

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS  
(BOLETÍN N°17.117-03)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>Por su parte, cada municipio, al elaborar sus planes de desarrollo comunal, deberá abordar dentro de sus lineamientos estratégicos el acceso oportuno de la población a los alimentos, debiendo considerar, al menos, la demanda y oferta de alimentos y la existencia de ferias libres en la comuna.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Párrafo 2°</b> <b>De las alteraciones temporales, cierre y modificación de características esenciales de las ferias libres</b></p>	
<p><b>Artículo 16.- Alteraciones temporales en el funcionamiento de las ferias libres.</b> La autoridad municipal, mediante decreto alcaldicio, podrá alterar temporalmente los días u horarios de funcionamiento de una feria libre, trasladarla provisoriamente de ubicación o suspender su funcionamiento por razones de obras en la vía pública, faenas en servicios básicos, problemas de tránsito u otras causas fundadas en el interés público, así como por coincidir con alguna festividad o evento específico.</p> <p>La autoridad municipal velará por la continuidad de la actividad comercial de las ferias libres, buscando que las alteraciones temporales ocasionen el menor daño económico a los feriantes afectados. La alteración temporal podrá afectar a la totalidad o a una parte de los puestos autorizados para funcionar en la feria.</p> <p>Previo a decretar la alteración temporal de funcionamiento, el municipio oirá a los representantes del Comité de Representación de la feria afectada y al</p>	

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS  
(BOLETÍN N°17.117-03)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres correspondiente, buscando alcanzar acuerdos sobre la duración y alcance de las alteraciones, las posibles medidas de mitigación u otros aspectos.</p> <p style="text-align: center;">(*)</p>	<p style="text-align: center;"><b>41.- Del diputado Rubén Oyarzo,</b> para incorporar un inciso final, del siguiente tenor:</p> <p style="text-align: center;"><b>“En caso de alteración temporal el municipio tendrá la responsabilidad de informar y difundir los cambios que afecten a la feria, poniendo en conocimiento de la comunidad estos hechos.”.</b></p>
<p><b><u>Artículo 17.- Cierre y modificación de las características esenciales de las ferias libres.</u></b> El cierre de las ferias libres y la modificación permanente de sus características esenciales deberán ser acordadas por el Concejo Municipal, a propuesta de la autoridad municipal. Se entiende por características esenciales de una feria libre su ubicación, los días y horarios de funcionamiento y la cantidad de puestos al interior de esta.</p> <p>Previo a someter la propuesta de cierre o modificación al Concejo Municipal, la autoridad municipal deberá solicitar la opinión del Comité de Representación de la feria afectada. Además, podrá requerir la elaboración de informes técnicos y la realización de consultas ciudadanas a las juntas de vecinos aledañas a la feria para la evaluación de los impactos de la modificación o extinción propuesta.</p>	

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p><b>TÍTULO III</b>  <b>DE LOS PERMISOS DE USO PARA FERIAS LIBRES</b>  <b>UBICADAS EN BIENES MUNICIPALES O BIENES NACIONALES DE</b>  <b>USO PÚBLICO</b></p>	
<p><b>Artículo 18.- Permiso municipal para la utilización de bienes municipales o nacionales de uso público.</b> Para ejercer individualmente el comercio en una feria libre emplazada en un bien municipal o nacional de uso público que administre la municipalidad, la o el feriante deberá contar el permiso de uso en ferias libres, del literal f) del artículo 3 de la presente ley.</p> <p>Este permiso facultará la instalación del puesto en una feria determinada y establecerá los términos para el uso del área de servicio. Lo anterior, sin perjuicio de otras autorizaciones que puedan ser exigibles por parte de otras autoridades para la comercialización de determinados productos o servicios.</p> <p>Cada municipio, con sujeción a la presente ley y bajo los principios de objetividad, publicidad y transparencia, fijará en su Ordenanza Local de Ferias Libres los criterios para la asignación de permisos de uso en ferias libres.</p>	
<p><b>Artículo 19.- Solicitud de permiso de uso en ferias libres.</b> Toda solicitud de un permiso de uso en ferias libres deberá ir acompañada de los siguientes antecedentes:</p>	

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>a) Formulario de solicitud completado. La autoridad municipal deberá disponer de este formulario a solicitud de los interesados.</p> <p>b) Identificación de la o el solicitante.</p> <p>c) Rubro o rubros de feria propuestos.</p> <p><del>d) Declaración jurada en la que la o el solicitante manifieste no poseer permisos en ferias libres que operen simultáneamente en otras comunas, para cumplimiento de lo prescrito en el artículo 20 inciso segundo de la presente ley.</del></p> <p><u>e) Demás antecedentes que el municipio requiera, según su Ordenanza Local de Ferias Libres, siempre que dichos antecedentes no redunden en una carga innecesaria para el solicitante.</u></p> <p>El municipio se pronunciará respecto a la solicitud de permiso de uso en ferias libres dentro de veinte días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la misma.</p>	<p><b>42.- De los diputados Miguel Becker y Bernardo Berger, para suprimir el literal d). *INDICACIÓN IMPROCEDENTE, LO QUE CABE ES RECHAZAR EL LITERAL</b></p> <p><b>43.- Del Ejecutivo, para reemplazar, en su inciso primero, el literal e), por uno del siguiente tenor:</b></p> <p><b>"e) Otros antecedentes que exija su Ordenanza Local de Ferias Libres, y que el reglamento de la presente ley permita requerir. Dichos antecedentes no podrán implicar una carga innecesaria para la o el solicitante o resultar en actos de discriminación arbitraria."</b></p>
<p><b>Artículo 20.- Evaluación de la solicitud de permiso de uso en ferias libres.</b> El municipio revisará la solicitud para verificar que la documentación cumpla los requisitos formales y la evaluará considerando el</p>	<p><b>44.- Del Ejecutivo, para reemplazar en su inciso primero, la frase "y los demás requisitos y criterios establecidos en la respectiva Ordenanza Local" Por la siguiente: "y los demás requisitos establecidos en la</b></p>

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>cumplimiento de los porcentajes mínimos de productos alimenticios establecidos en el artículo 14 de la presente ley <u>y los demás requisitos y criterios establecidos en la respectiva Ordenanza Local.</u></p> <p>El otorgamiento del permiso no podrá condicionarse al requisito de ser la o el solicitante residente de la comuna en que se encuentre la feria libre. Tampoco podrá otorgarse a una misma persona más de un permiso en la misma feria <del>o en ferias que funcionen simultáneamente, ya sea en la misma comuna u otra distinta.</del></p> <p>El municipio deberá notificar a la o el solicitante la resolución de su solicitud, indicando los fundamentos de su decisión. Si la solicitud es aprobada, se otorgará el correspondiente permiso, detallando las condiciones bajo las cuales (*) el titular podrá operar en la feria.</p> <p>Una vez otorgado el permiso de uso, el municipio estará obligado a emitir la patente municipal. En aquellos casos en que para la obtención de la patente municipal sean exigibles autorizaciones sanitarias adicionales, el municipio procederá a emitirla una vez que dichas autorizaciones hayan sido presentadas.</p> <p>En aquellos casos en que la solicitud reúna los requisitos exigidos, pero no existan puestos vacantes en la feria solicitada, el otorgamiento del permiso será postergado a la espera de vacantes siguiendo el orden</p>	<p><b>respectiva Ordenanza Local, de entre aquellos que habilite el reglamento".</b></p> <p><b>45.- De los diputados Miguel Becker y Bernardo Berger, para suprimir en el inciso segundo la frase "o en ferias que funcionen simultáneamente, ya sea en la misma comuna u otra distinta"<sup>8</sup>.</b></p> <p><b>46.- Del Ejecutivo, para intercalar en su inciso tercero, entre las palabras "cuales" y "el titular", la expresión "la o".</b></p>
--	--

<sup>8</sup> Indicación ligada a la que suprime el literal d) del artículo 19, de los mismos autores.

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>de la lista de espera referida en el artículo 22. Para ello, el municipio deberá, mediante decreto alcaldicio, incorporar al solicitante en la lista referida.</p>	
<p><b>Artículo 21.- Otorgamiento del permiso de uso en ferias libres.</b> El acto de otorgamiento precisará, a lo menos:</p> <p>a) La identificación de la persona natural titular del permiso.</p> <p>b) La feria o ferias en las que se autoriza la instalación.</p> <p>c) Número o identificación del puesto a utilizar por la o el titular dentro de la feria o ferias.</p> <p>d) Rubro o rubros autorizados para la venta.</p> <p>e) Vigencia del permiso.</p> <p>f) Monto del derecho municipal, en caso de exigirse, cuya fijación y variación en el tiempo se ajustará a lo establecido en la Ordenanza Local que regule el cobro de derechos municipales. Lo anterior sin perjuicio de lo que se deba pagar por concepto de patente municipal conforme a lo dispuesto en el decreto N°2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales.</p>	
<p><b>Artículo 22.- Conformación de la lista de espera.</b> Cada municipio llevará una nómina con las</p>	

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>solicitudes de permisos de uso en ferias libres que no hayan sido asignados por falta de vacantes disponibles. Este listado seguirá un orden cronológico según hayan sido presentadas las solicitudes al municipio y deberá contar con la información necesaria para la identificación y contacto de las y los solicitantes. La asignación de vacantes que se produzcan en las ferias de la comuna se efectuará respetando el orden de precedencia en la lista de espera.</p> <p>Corresponderá a cada municipio mantener el listado actualizado, pudiendo el público acceder a éste por los medios que el municipio defina. Cada solicitante podrá verificar el estado de su solicitud y obtener información sobre su posición en la lista. Todo acceso y publicación del listado deberá efectuarse con el debido resguardo de los datos personales de los solicitantes en cumplimiento de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada.</p> <p>El Reglamento determinará las reglas para la organización y actualización de la lista, incluyendo los plazos de caducidad y los procedimientos para la renovación de las solicitudes.</p>	
<p><b><u>Artículo 23.- Vigencia, renovación automática y renuncia de los permisos de uso en ferias libres.</u></b> Mientras no medie revocación fundada por parte de la autoridad municipal, los permisos de uso en ferias libres tendrán la vigencia contemplada en la respectiva Ordenanza Local de Ferias Libres, la que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses.</p>	



**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS  
(BOLETÍN N°17.117-03)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>Los permisos se renovarán automáticamente por iguales periodos, <del>a menos que la autoridad municipal manifieste, fundadamente y mediante decreto alcaldicio, su voluntad de no proceder a dicha renovación.</del></p> <p>En caso que la o el titular desee poner término anticipado a la vigencia de su permiso de uso en ferias libres, deberá comunicarlo por escrito a la autoridad municipal, con al menos de treinta días hábiles respecto a la fecha prevista para el término de la actividad.</p>	<p><b>47.- Del Ejecutivo,</b> para eliminar, en su inciso segundo, la frase “, a menos que la autoridad municipal manifieste, fundadamente y mediante decreto alcaldicio, su voluntad de no proceder a dicha renovación”.</p>
<p><b><u>Artículo 24.- Revocación de los permisos de uso en ferias libres.</u></b> La revocación de un permiso de uso en ferias libres constará por decreto alcaldicio, el que expresará la o las causales invocadas, de entre aquellas contempladas en la respectiva Ordenanza Local de Ferias Libres, así como los hechos que la o las sustentan.</p>	<p><b>48.- Del Ejecutivo,</b> para reemplazar su inciso primero, por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 24.- Revocación o no renovación de los permisos de uso en ferias libres. La revocación de un permiso de uso en ferias libres o su no renovación, constará por decreto alcaldicio, el que expresará las causales invocadas, de entre aquellas contempladas en el reglamento de la presente ley, así como los hechos que las sustentan.”.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>*****</b></p> <p><b>49.- Del Ejecutivo,</b> para incorporar un nuevo inciso segundo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes, del siguiente tenor:</p> <p><b>“Será causal de revocación del permiso de uso en ferias libres incurrir la o el titular en el expendio de productos cuya venta se encuentre prohibida por ley.”.</b></p>

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>En contra el decreto alcaldicio que revoque (*) el permiso de uso podrán deducirse los recursos contemplados en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, sin perjuicio de la facultad de ejercer la acción prevista en el artículo 151 de la ley N°18.695, orgánica constitucional de municipalidades<sup>9</sup>.</p>	<p>*****</p> <p><b>50.- Del Ejecutivo,</b> para intercalar en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, entre las expresiones "revoque" y "el permiso de uso", la frase "<b>o no renueve</b>".</p>
---	---

<sup>9</sup> Artículo 151 LOC de Municipalidades. - Los reclamos que se interpongan en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la municipalidad se sujetarán a las reglas siguientes:

a) Cualquier particular podrá reclamar ante el alcalde contra sus resoluciones u omisiones o las de sus funcionarios, que estime ilegales, cuando éstas afecten el interés general de la comuna. Este reclamo deberá entablarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación del acto impugnado, tratándose de resoluciones, o desde el requerimiento de las omisiones;

b) El mismo reclamo podrán entablar ante el alcalde los particulares agraviados por toda resolución u omisión de funcionarios, que estimen ilegales, dentro del plazo señalado en la letra anterior, contado desde la notificación administrativa de la resolución reclamada o desde el requerimiento, en el caso de las omisiones;

c) Se considerará rechazado el reclamo si el alcalde no se pronunciare dentro del término de quince días, contado desde la fecha de su recepción en la municipalidad;

d) Rechazado el reclamo en la forma señalada en la letra anterior o por resolución fundada del alcalde, el afectado podrá reclamar, dentro del plazo de quince días, ante la corte de apelaciones respectiva.

El plazo señalado en el inciso anterior se contará, según corresponda, desde el vencimiento del término indicado en la letra c) precedente, hecho que deberá certificar el secretario municipal, o desde la notificación que éste hará de la resolución del alcalde que rechace el reclamo, personalmente o por cédula dejada en el domicilio del reclamante.

El reclamante señalará en su escrito, con precisión, el acto u omisión objeto del reclamo, la norma legal que se supone infringida, la forma como se ha producido la infracción y, finalmente, cuando procediere, las razones por las cuales el acto u omisión le perjudican;

e) La corte podrá decretar orden de no innovar cuando la ejecución del acto impugnado le produzca un daño irreparable al recurrente;

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>Todo aviso de no renovación o de revocación de los permisos de uso en ferias libres deberá ser comunicada por la autoridad municipal a la o el titular afectado al menos treinta días hábiles antes de la fecha en que se haga efectiva, valiéndose para ello de las formas de notificación contempladas en la ley N°19.880.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>51.- Del Ejecutivo,</b> para intercalar, a continuación del artículo 24, un artículo nuevo, readecuándose correlativamente la numeración de los demás, del siguiente tenor:</p> <p style="text-align: center;"><b>"Artículo 25.- Asignación de permisos para familiares de feriantes mayores de 65 años. Cada Ordenanza Local de Ferias Libres deberá establecer un mecanismo que permita a las y los titulares de permisos en ferias libres, al cumplir 65 años de edad, designar a una o un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad para que continúe ejerciendo la</b></p>

f) La corte dará traslado al alcalde por el término de diez días. Evacuado el traslado o teniéndosele por evacuado en rebeldía, la corte podrá abrir un término de prueba, si así lo estima necesario, el que se regirá por las reglas de los incidentes que contempla el Código de Procedimiento Civil;

g) Vencido el término de prueba, se remitirán los autos al fiscal judicial para su informe y a continuación se ordenará traer los autos en relación. La vista de esta causa gozará de preferencia;

h) La corte, en su sentencia, si da lugar al reclamo, decidirá u ordenará, según sea procedente, la anulación total o parcial del acto impugnado; la dictación de la resolución que corresponda para subsanar la omisión o reemplazar la resolución anulada; la declaración del derecho a los perjuicios, cuando se hubieren solicitado, y el envío de los antecedentes al Ministerio Público, cuando estimare que la infracción pudiere ser constitutiva de delito, e

i) Cuando se hubiere dado lugar al reclamo, el interesado podrá presentarse a los tribunales ordinarios de justicia para demandar, conforme a las reglas del juicio sumario, la indemnización de los perjuicios que procedieren y ante el Ministerio Público, la investigación criminal que correspondiere. En ambos casos, no podrá discutirse la ilegalidad ya declarada.

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS  
(BOLETÍN N°17.117-03)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(15 DE ENERO DE 2025)**

	<p>actividad, mediante la emisión de un nuevo permiso, que sustituya al anterior, por parte del municipio.”.</p>
<p><b>Artículo 25.- Solicitud de permiso presentada por la comunidad hereditaria de una o un feriante fallecido.</b> Todo permiso de uso en ferias libres quedará sin efecto por fallecer su titular. No obstante, la comunidad hereditaria, mediante mandatario común, podrá presentar ante el o los municipios en los que la o el feriante fallecido tuviera permisos vigentes al momento de su fallecimiento, una solicitud para el otorgamiento de un nuevo permiso, dentro del plazo de dos años de ocurrido el deceso.</p> <p>Para ello, deberá acompañar una copia autorizada de la inscripción de la posesión efectiva en el Registro Civil e Identificación y una escritura pública suscrita por todas o todos los herederos, designando como postulante a una o uno de ellos.</p> <p>La autoridad municipal examinará y resolverá esta solicitud en un plazo máximo de diez días hábiles y asignará el o los puestos vacantes en las ferias solicitadas a la persona designada por la sucesión, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley.</p> <p>(*)</p>	<p>52.- De las diputadas Catalina Pérez y Carolina Tello; y el diputado Cosme Mellado, para intercalar un nuevo inciso cuarto, del siguiente tenor:</p>

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>Si no hubiere vacantes disponibles en dicha feria, se incorporará a la persona designada a la lista de espera referida en el artículo 22. En este caso, dicha solicitud gozará de preferencia, situándose por delante del resto de solicitudes en lista de espera. Cuando existan, en lista de espera, más de una solicitud presentada por comunidades hereditarias <u>(*)</u>, se preferirán por el orden de sus fechas de presentación.</p>	<p>“Realizada la solicitud por la comunidad hereditaria, o del familiar que represente, en los términos del artículo 26<sup>10</sup>, dentro de los primeros 30 días dentro del plazo precedente, la autoridad municipal no podrá innovar en el otorgamiento del permiso correspondiente al feriante fallecido, hasta que no sea resuelta la solicitud realizada por la comunidad hereditaria.”.</p> <p style="text-align: center;">*****</p> <p><b>53.- De las diputadas Catalina Pérez y Carolina Tello; y el diputado Cosme Mellado</b>, para intercalar en el inciso final, entre la expresión “comunidades hereditarias” y la coma (,) que le sigue, la frase “<b>u otros grupos familiares</b>”.</p>
	<p><b>54.- De las diputadas Catalina Pérez y Carolina Tello; y el diputado Cosme Mellado</b>, para intercalar, a continuación del artículo 25, un artículo nuevo, readecuándose correlativamente la numeración de los demás, del siguiente tenor:</p> <p><b>“Artículo 26. - Solicitud de permiso presentada por el cónyuge, conviviente, o familiar hasta segundo grado de consanguinidad inclusive, si producto de la incapacidad permanente, en los términos de la ley</b></p>

<sup>10</sup> Se refiere al artículo 26 introducido en el proyecto de ley mediante indicación de los mismos autores.

PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS  
(BOLETÍN N°17.117-03)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(15 DE ENERO DE 2025)

	<p>N°16.744<sup>11</sup>, el titular del permiso no pudiese continuar la actividad comercial en una o más ferias libres.</p> <p>Para los casos en que sobrevenga al permiso otorgado, la incapacidad permanente del titular, en los términos de la ley N°16.744, el o la cónyuge, conviviente del o de la feriante titular, o cualquier familiar hasta segundo grado de consanguinidad inclusive, podrán presentar, a el o los municipios en los que la o el feriante tuviera permisos vigentes al momento del inicio de la incapacidad permanente, una solicitud para el otorgamiento de un nuevo permiso, dentro del plazo de dos años, desde el inicio de la acreditación de la incapacidad permanente.</p> <p>Para ello, el o la feriante deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Discapacidad, presentar la credencial de discapacidad del o de la feriante y una escritura pública suscrita por todas o todos los miembros del grupo familiar, designando como postulante a una o uno de ellos. La negativa de uno o una de los miembros del grupo familiar deberá acreditarse mediante escritura pública suscrita por el resto de los demás, que declare la ausencia y negativa a suscribir, y no será obstaculizador para el otorgamiento del permiso.</p> <p>La autoridad municipal examinará y resolverá esta solicitud en un plazo máximo de diez días hábiles y asignará el o los puestos vacantes en las ferias</p>
--	---

<sup>11</sup> Ley N°16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS  
(BOLETÍN N°17.117-03)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(15 DE ENERO DE 2025)

	<p>solicitadas a la persona designada por el grupo familiar, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley.</p> <p>Si no hubiere vacantes disponibles en dicha feria, se incorporará a la persona designada a la lista de espera referida en el artículo 22. En este caso, dicha solicitud gozará de preferencia, situándose por delante del resto de solicitudes en lista de espera. Cuando existan, en lista de espera, más de una solicitud presentada por comunidades hereditarias u otros grupos familiares, se preferirán por el orden de sus fechas de presentación.".</p>
	<p>55.- De la diputada Natalia Romero, para intercalar en el proyecto de ley un nuevo artículo 26, pasando el actual 26 a ser 27, y así sucesivamente, del siguiente tenor:</p> <p><u>"Artículo 26.-</u> Solicitud de permiso presentada por el familiar de un feriante por discapacidad sobreviniente. En caso de que un feriante quedare imposibilitado de ejercer su función por una discapacidad sobreviniente, debidamente calificada, el permiso de uso en feria libre que le correspondía podrá ser transferido a su elección, a un pariente por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado inclusive.</p> <p>Para lo anterior, deberá presentar una solicitud ante la autoridad municipal, acompañando una copia autorizada del certificado de discapacidad. La</p>

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

	<p>autoridad municipal examinará y resolverá esta solicitud en un plazo máximo de diez días hábiles y asignará el mismo puesto en la feria solicitada a la persona solicitante, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley.”.</p>
<p><b>Artículo 26.- Régimen sancionatorio.</b> Los incumplimientos de las normas establecidas en la presente ley y en la Ordenanza Local de Ferias Libres respectiva por los feriantes serán conocidos y sancionados con arreglo a las disposiciones contenidas en la ley N°18.287, sobre procedimientos ante juzgados de policía local, y en el decreto supremo N°307, de 1978, del Ministerio de Justicia, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.231, sobre organización y atribuciones de juzgados de policía local.</p> <p style="text-align: center;">(*)</p>	<p><b>56.- Del Ejecutivo,</b> para intercalar un nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, del siguiente tenor:</p> <p style="text-align: center;">“La Ordenanza Local de Ferias Libres establecerá las sanciones aplicables a cada infracción, diferenciando entre multas o clausuras, conforme a lo establecido en los literales b) y d) del inciso primero del artículo 52 del decreto supremo N° 307, de 1978, del Ministerio de Justicia<sup>12</sup>, reservando la clausura para las infracciones más graves.”.</p>

<sup>12</sup> Literales b) y d) del inciso primero del artículo 52 del decreto supremo N° 307, de 1978, del Ministerio de Justicia.- Los jueces de Policía Local abogados en los asuntos que conozcan y sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, podrán aplicar las siguientes sanciones:

- b) Multa de hasta tres unidades tributarias;
- d) Clausura, hasta por treinta días.



**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>El permiso podrá ser revocado definitivamente por decisión del juez de policía local competente, a petición de la autoridad municipal, en el caso en que la o el titular haya sido sancionado dos o más veces, en el periodo de un año, con la clausura contemplada en la correspondiente Ordenanza Local de Ferias Libres.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV</b>  <b>DE LA REPRESENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES</b></p>	
<p style="text-align: center;"><b>Párrafo 1°</b>  <b>De la representación y organización interna de la feria libre</b></p>	
<p><b>Artículo 27.- Representación de la feria libre.</b>  Las ferias libres se organizarán y funcionarán en la forma establecida por su reglamento interno, el que se ajustará a las normas de la presente ley y su reglamento.</p> <p>Toda feria libre deberá contar con los siguientes órganos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Una Asamblea General.</li> <li>b) Un Comité de Representación.</li> <li>c) Una Comisión Electoral.</li> </ul>	
<p><b>Artículo 28.- Asamblea General.</b> La Asamblea General será el órgano resolutorio superior de la feria libre y estará constituida por la totalidad de las y los feriantes que cuenten con el permiso de uso para la</p>	

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>utilización del bien municipal o nacional de uso público. Le corresponderán las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Elegir el Comité de Representación.</li><li>b) Aprobar el reglamento interno y sus modificaciones.</li><li>c) Tomar conocimiento de los informes y balances que deba entregar el Comité de Representación anualmente.</li><li>d) Las demás funciones que se señalen en el reglamento interno.</li></ul> <p>Habrà dos clases de asambleas, ordinarias y extraordinarias. Las citaciones de ambas se harán por medio de carteles, por medios electrónicos u otros que cumplan el mismo fin, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a su celebración.</p> <p>La asamblea ordinaria tendrá por finalidad informar a sus integrantes acerca de la gestión directiva del Comité de Representación, así como estudiar y resolver los asuntos necesarios para su funcionamiento y se reunirá, a lo menos, cuatro veces en el año, una de las cuales estará destinada para la toma de conocimiento del informe y balance anual que debe presentar el Comité de Representación.</p>	
---	--

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>La asamblea extraordinaria sesionará cuando sea convocada por solicitud escrita de las y los feriantes que representen a lo menos un treinta por ciento de la feria libre o concurra algunas de las exigencias establecidas en el reglamento interno u otras normas pertinentes.</p> <p>Para sesionar en asamblea ordinaria o extraordinaria, será necesario un quorum de mayoría simple de las y los feriantes integrantes de la asamblea en primera citación, y en segunda citación se sesionará con el número de feriantes que asista. La asamblea será dirigida por el Comité de Representación y los acuerdos requerirán la aprobación de la mayoría simple de los asistentes, sin perjuicio de los quórums especiales contemplados en el reglamento interno.</p>	
<p><b><u>Artículo 29.- Comité de Representación.</u></b> El Comité de Representación tendrá a su cargo la dirección y representación de la feria libre. Estará conformado por la directiva vigente de la organización electa y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelecto. En caso de que dicha organización modifique su directiva durante su mandato, operará de pleno derecho el reemplazo de la nueva directiva para integrar el Comité de Representación hasta completar el periodo.</p>	<p><b>57.- De la diputada Camila Musante,</b> para sustituir el inciso primero por el siguiente:</p> <p><b>"<u>Artículo 29.- Comité de Representación.</u></b> El Comité de Representación tendrá a su cargo la dirección y representación de la feria libre. Estará conformado por la directiva vigente de la organización electa y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelecto. El reglamento interno deberá garantizar la representación proporcional de las minorías en el Comité, estableciendo cupos reservados para grupos subrepresentados en la feria, como mujeres, pueblos originarios o colectivos sociales definidos por la Asamblea General, además de un mecanismo de votación proporcional para asegurar la representación de las</p>

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>Podrán ser candidatas al Comité de Representación, aquellas organizaciones de feriantes cuyas directivas vigentes estén conformadas exclusivamente por miembros de la feria y que agrupen como socias o socios al menos a un <b>treinta</b> por ciento de las y los feriantes autorizados para trabajar en la feria. Las organizaciones interesadas deberán inscribirse ante la comisión electoral con diez días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión ordinaria convocada al efecto.</p> <p>El Comité de Representación será electo en sesión ordinaria de la Asamblea General, debiendo sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto y en presencia de un ministro de fe. La fecha de celebración de dicha sesión deberá informarse con al menos quince días hábiles de anticipación.</p> <p>Podrá ser ministra o ministro de fe, a elección de la Asamblea General, una o un oficial del Registro Civil, una o un Notario Público, la o el Secretario Municipal o quien ésta o éste designe para tal efecto.</p> <p>Para efectos de la elección del Comité de Representación tendrá derecho a un voto cada integrante de la Asamblea General que se encuentre al día en el pago de su patente municipal y derechos municipales correspondientes.</p>	<p>organizaciones minoritarias en el Comité, entre otras medidas.".</p> <p><b>58.- De las diputadas Catalina Pérez y Carolina Tello</b>, para reemplazar en el inciso segundo el vocablo "treinta" por "<b>diez</b>".</p>
--	---

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>Efectuada la sesión ordinaria, se proclamará electa aquella organización que cuente con la mayoría absoluta de los sufragios emitidos y se levantará acta que contendrá las actuaciones realizadas, la nómina de votantes, las organizaciones candidatas, el número de votos obtenidos por cada organización, la organización electa y la individualización de su directiva vigente. Dicha acta será comunicada personalmente o mediante carta certificada por la Comisión Electoral a la Secretaría Municipal respectiva dentro de quince días hábiles de efectuado el acto eleccionario.</p> <p>En caso de empate entre dos o más organizaciones, se realizará una segunda elección convocada dentro de los siguientes tres días hábiles. Si en la segunda elección persiste el empate, se elegirá a la organización más antigua entre las empatadas.</p> <p>La organización interna del Comité de Representación podrá ser regulada en el reglamento interno, sin perjuicio de las reglas y procedimientos establecidos en los estatutos de la organización basal.</p>	
<p><b>Artículo 30.- Funciones del Comité de Representación.</b> La organización de feriantes que haya sido electa como Comité de Representación, a través de su directiva vigente y personalidad jurídica, ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la feria libre en su conjunto y adoptará sus acuerdos conforme a las reglas y procedimientos establecidos en su propio régimen interno o estatutos, manteniendo su</p>	

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>independencia patrimonial respecto del Comité de Representación.</p> <p>Asimismo, y sin perjuicio de las demás funciones que el reglamento interno le entregue, le corresponderá al Comité de Representación las siguientes funciones:</p> <p>a) Representar a la feria libre ante el municipio y cualquier autoridad, institución o persona y relacionarse con las organizaciones vecinales de su comuna, en materias relativas al funcionamiento de la feria.</p> <p>b) Convocar y dirigir la Asamblea General en sus sesiones ordinarias o extraordinarias y dar cumplimiento a los acuerdos de ésta.</p> <p>c) Velar por el cumplimiento del reglamento interno de la feria.</p> <p>d) Hacer presente a la autoridad municipal cualquier incumplimiento de la normativa legal, de la Ordenanza Local de Ferias Libres y otras disposiciones pertinentes a la actividad de la feria libre.</p> <p>e) Hacer sugerencias que sirvan de base a las decisiones municipales referidas en el Título II, Párrafo 2° de la presente ley<sup>13</sup>.</p>	
---	--

<sup>13</sup> Título II de la presente ley. - “Del establecimiento de ferias libres, gestión, alteraciones temporales, cierre y modificaciones”; Párrafo 2°. - “De las alteraciones temporales, cierre y modificación de características esenciales de las ferias libres”.

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

f) Proponer a la autoridad municipal una distribución o un número de puestos distinto dentro de la feria libre respectiva, modificaciones de horarios de apertura y cierre, cambio de ubicación u otras alteraciones a elementos contemplados en el decreto de autorización de la feria libre u Ordenanza Local de Ferias Libres.

g) Postular a fondos de cualquier tipo destinados a programas de fomento, capacitación o desarrollo de la feria libre en su conjunto o sus miembros, administrar los fondos adjudicados y aplicarlos a los objetivos para los que fueron contemplados.

h) Administrar el presupuesto que provenga de las cuotas comunes que hayan sido fijadas en el reglamento interno y las multas cobradas en conformidad con dicho reglamento.

i) Presentar a la Asamblea General un informe y balance anual, que dé cuenta del manejo y funcionamiento general de la feria durante el año precedente, incluyendo una rendición detallada de los fondos gestionados en nombre de la feria libre.

j) Colaborar y participar en las instancias pertinentes de planificación de medidas de seguridad y

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>prevención del delito al interior de la feria y sus alrededores.</p> <p>(*)</p> <p>k) Las demás funciones que el reglamento interno incorpore.</p> <p>En los casos señalados en los literales g) y h) antes señalados, será indispensable que la organización de feriantes electa cuente con la habilitación estatutaria específica para la administración de los fondos adjudicados, recaudados y/o cobrados. Estos fondos deberán ser percibidos en una cuenta corriente o de ahorro abierta a su nombre en un banco, la que será única y separada del patrimonio propio de la organización electa y destinada exclusivamente a los montos que ingresen al Comité de Representación.</p>	<p>59.- De la diputada <b>Camila Musante</b>, para intercalar en el inciso segundo un literal k), nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual k) a ser l):</p> <p>"k) Colaborar y participar en las instancias pertinentes de planificación de medidas de seguridad y prevención del delito al interior de la feria y sus alrededores, tales como la implementación de sistemas de videovigilancia en puntos estratégicos; la iluminación adecuada en zonas comunes y accesos; la presencia de personal de seguridad, especialmente en horarios críticos; y los procedimientos de emergencia ante contingencias como incendios, robos o eventos climáticos adversos, entre otras."</p>
---	--



**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>Cuando se produzca un cambio en la organización de feriantes que ejerza como Comité de Representación, la organización saliente hará traspaso a la organización electa de todos los fondos no utilizados, provenientes de cuotas, multas y fondos adjudicados, administrados en conformidad a los literales g) y h) precedentes, así como también la obligación establecida en el literal i). Este traspaso y entrega del informe y balance anual será efectuado dentro de treinta días hábiles desde la elección del nuevo Comité de Representación, previa acta suscrita por ambas organizaciones y aprobada por la Asamblea General en sesión extraordinaria.</p>	
<p><b>Artículo 31.- Aprobación del reglamento interno y elección del primer Comité de Representación.</b> Una vez otorgado al menos el cincuenta por ciento de los permisos de uso correspondientes a la nueva feria, la Secretaría Municipal exhibirá la nómina de los permisos emitidos y convocará a las y los titulares a una Asamblea General para la aprobación del reglamento interno y la elección del Comité de Representación. En todo caso, dicha sesión deberá celebrarse dentro del plazo de un año desde la emisión del decreto alcaldicio que crea la nueva feria.</p> <p>Una copia del reglamento interno que se apruebe, firmada por las y los representantes de la organización de feriantes electa como Comité de Representación y debidamente certificada por la o el ministro de fe señalado en el artículo 29 inciso cuarto de la presente ley, será protocolizado ante notaria o notario público</p>	

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>y remitida a la Secretaría Municipal dentro de quince días hábiles de efectuado el acto eleccionario.</p>	
<p><b>Artículo 32.- Reglamento interno de la feria libre.</b> Las normas del reglamento interno de la feria libre serán obligatorias para la totalidad de las y los feriantes miembros de la feria y deberá contemplar, con sujeción a esta ley y su reglamento, al menos las siguientes menciones:</p> <p>a) El funcionamiento y atribuciones de la Asamblea General y su Comité de Representación.</p> <p>b) Las materias a tratar en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como quórum especiales para la adopción de ciertas decisiones.</p> <p>c) Los mecanismos para modificar el reglamento interno.</p> <p>d) Los derechos y obligaciones de las y los miembros. Se podrá definir aquellas conductas que puedan constituir infracciones al reglamento interno y las respectivas multas o sanciones aplicables, pudiendo calificarlas según su gravedad, siempre que no impliquen una suspensión o limitación a la actividad comercial dentro de la feria libre. Asimismo, se fijará el procedimiento interno para la aplicación de dichas sanciones.</p> <p>e) El procedimiento para el establecimiento de la Comisión Electoral.</p>	

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS  
(BOLETÍN N°17.117-03)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>Adicionalmente, el reglamento interno podrá contemplar la fijación de cuotas ordinarias o extraordinarias y los procedimientos para su cobro y ejecución por parte del Comité de Representación.</p> <p>Un reglamento interno tipo, elaborado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, servirá de base para los reglamentos internos de cada feria, y regirá, con carácter supletorio, en todas las materias que éste no regule.</p>	
<p><b>Artículo 33.- Comisión Electoral.</b> La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros que cuenten, al menos, con un año de antigüedad como titulares de permisos en la feria libre, salvo cuando se trate de la primera asamblea. Los miembros de la Comisión no podrán pertenecer a la directiva del Comité de Representación ni ser miembros de alguna de las directivas postulantes a éste.</p> <p>La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección del Comité de Representación y el mes posterior a ésta. En caso de reclamo ante el Tribunal Electoral Regional, la Comisión Electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.</p> <p>Corresponderá a la Comisión Electoral:</p> <p>a) Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Comité de</p>	

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS  
(BOLETÍN N°17.117-03)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>Representación, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto eleccionario.</p> <p>b) Realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.</p> <p>c) Efectuar la calificación de las elecciones de la feria libre.</p> <p>Corresponderá a los Tribunales Electorales Regionales conocer y resolver las reclamaciones efectuadas por cualquier feriante miembro de la Asamblea General, dentro de los quince días hábiles siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones de Comité de Representación, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección.</p> <p>El tribunal deberá resolver la reclamación dentro del plazo de treinta días hábiles de recibida. Su sentencia será apelable ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro de quinto día de notificada a los afectados y se sustanciará de acuerdo al procedimiento establecido para las reclamaciones en la ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá de patrocinio de un abogado.</p>	

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p><b>Párrafo 2°</b>  <b>Del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres</b></p>	
<p><b>Artículo 34.- Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres.</b> En cada comuna en que existan ferias libres se constituirá un Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, cuyo objeto será proporcionar una instancia de diálogo entre el municipio y las y los representantes de las ferias. El Consejo estará integrado por:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) La autoridad municipal de la comuna.</p> <p style="padding-left: 40px;">b) Dos concejales elegidos por el Concejo Municipal.</p> <p style="padding-left: 40px;">c) Un máximo de 10 directivas o directivos de los Comités de Representación, elegidos conforme a un mecanismo de representación proporcional de las ferias libres de la comuna, que será establecido por el reglamento.</p> <p>El Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres se reunirá al menos dos veces por semestre de manera ordinaria, y podrá ser convocado extraordinariamente a solicitud de dos tercios de sus integrantes.</p> <p>Las y los integrantes de este Consejo tendrán una duración de cuatro años, con excepción de la autoridad municipal y las y los concejales, quienes lo integrarán mientras se encuentren en sus respectivos cargos.</p>	

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>Las demás disposiciones referidas al funcionamiento del Consejo Participativo, la forma de elección de sus miembros, su quórum de funcionamiento y otras disposiciones quedarán establecidas en la Ordenanza Local de Ferias Libres respectiva, en conformidad a la presente ley y su reglamento.</p>	
<p><b>Artículo 35.- Funciones del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres.</b> Le corresponderán al Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, además de las establecidas en la Ordenanza Local respectiva, las siguientes funciones:</p> <p>a) Facilitar el diálogo entre los Comités de Representación y la autoridad municipal.</p> <p>b) Ser oído por la autoridad municipal en relación con la interrupción temporal del funcionamiento habitual de una feria libre.</p> <p>c) Emitir opinión respecto de las modificaciones a la Ordenanza Local de Ferias Libres, para lo cual la autoridad municipal deberá solicitar su pronunciamiento en un plazo razonable, el que no podrá ser menor a treinta ni superior a cincuenta días hábiles, según el procedimiento que establezca el reglamento de la ley.</p> <p>d) Proponer modificaciones a la Ordenanza Local de Ferias Libres al Concejo Municipal.</p>	

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS  
(BOLETÍN N°17.117-03)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>e) Presentar al Concejo Municipal solicitudes, inquietudes o sugerencias referidas a la gestión municipal de las ferias libres.</p> <p><del>f) Pronunciarse, previo a la autorización de una nueva feria libre en la comuna, respecto de su idoneidad y factibilidad, en los términos establecidos en el artículo 10 de la presente ley.</del></p> <p>g) Solicitar la creación de nuevas ferias libres y participar en los procedimientos de autorización.</p> <p>h) Participar en el diseño e implementación de las medidas de mitigación en las zonas residenciales aledañas a una feria libre.</p> <p>i) Colaborar y participar en las instancias de planificación de medidas de seguridad y prevención y control del delito al interior de las ferias libres y sus alrededores. Para ello, el Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres se podrá coordinar con el Consejo Comunal de Seguridad Municipal a través de la participación de alguna o alguno de sus integrantes en las asambleas del Consejo Comunal de Seguridad Municipal que se citen para tal efecto.</p>	<p style="text-align: center;"><b>60.- De los diputados Miguel Becker y Bernardo Berger, para suprimir el literal f). *INDICACIÓN IMPROCEDENTE, LO QUE CABE ES RECHAZAR EL LITERAL</b></p>
<p><b>TÍTULO V DEL REGISTRO DE FERIAS LIBRES</b></p>	
<p><b>Artículo 36.- Registro Nacional de ferias libres.</b> Créase un Registro Nacional de ferias libres, a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.</p>	

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p><u>El Registro se actualizará sobre la base de toda aquella información y documentación suministrada por los municipios, los que deberán entregar información al Ministerio respecto de las ferias libres de la comuna, las y los titulares de patentes municipales en ferias libres, los permisos de uso en ferias libres, su revocación, no renovación, renuncia, o cualquier forma de terminación.</u></p> <p>Todo acceso y publicación del registro deberá efectuarse con el debido resguardo de los datos personales en cumplimiento de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada.</p> <p>El reglamento establecerá las disposiciones relativas al contenido y forma del Registro y los mecanismos de entrega de información.</p> <p>(*)</p>	<p><b>61.- Del diputado Rubén Oyarzo, para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:</b></p> <p><b>"El Registro se encontrará a disposición de todos los municipios del país, se actualizará sobre la base de toda aquella información y documentación suministrada mensualmente por estos, los que deberán entregar datos e información al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, respecto de las ferias libres de la comuna, las y los titulares de patentes municipales en ferias libres, los permisos de uso en ferias libres, su revocación, no renovación, renuncia, o cualquier forma de terminación."</b></p> <p><b>62.- Del diputado Rubén Oyarzo, para incorporar un inciso final, del siguiente tenor:</b></p> <p><b>"El ministerio fiscalizará este registro a objeto de evitar duplicidades e irregularidades o acciones que atenten contra lo dispuesto en la ley."</b></p>



**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<b>TÍTULO VI</b> <b>DEL CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE LAS FERIAS LIBRES</b>	
<b>Artículo 37.- Del Consejo Nacional Consultivo de las Ferias Libres.</b> Créase el Consejo Nacional Consultivo de las Ferias Libres, en adelante "el Consejo", cuya función será asesorar al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al Ministerio de Agricultura, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio de Desarrollo Social y Familia y al Ministerio de Salud en la proposición de políticas de fomento y desarrollo para las ferias libres del país, destinadas a promover una adecuada participación de éstas en la economía nacional en favor de la seguridad alimentaria y nutricional del país.	
<b>Artículo 38.- Miembros del Consejo.</b> El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:  a) Una o un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá.  b) Una o un representante del Ministerio de Agricultura.  c) Una o un representante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.  d) Una o un representante del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.  e) Una o un representante del Ministerio de Salud.	

PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS  
(BOLETÍN N°17.117-03)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(15 DE ENERO DE 2025)

<p>f) Una o un representante del Servicio de Cooperación Técnica.</p> <p><u>g) Cuatro representantes de las entidades gremiales que agrupen mayoritariamente a las organizaciones de ferias libres.</u></p> <p><del>h) Dos representantes del sector no gubernamental, académico y/u organizaciones multilaterales que tengan por objeto promover el desarrollo de las ferias libres y la seguridad alimentaria.</del></p> <p>i) Dos representantes de las asociaciones de municipalidades.</p>	<p><b>63.- De las diputadas Marta González y Joanna Pérez; y los diputados Miguel Ángel Calisto y Jorge Saffirio, para reemplazar el literal g) por el siguiente:</b></p> <p><b>“g) Siete representantes de las entidades gremiales que agrupen mayoritariamente a las organizaciones de ferias libres. Los representantes se distribuirán de la siguiente forma: tres representantes de la Región Metropolitana; un representante de las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y Antofagasta; un representante de las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso y O’Higgins; un representante de las regiones de Maule, Ñuble, Biobío y La Araucanía; y un representante de las regiones de Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes.</b></p> <p><b>*****</b></p> <p><b>64.- De las diputadas Marta González y Joanna Pérez; y los diputados Miguel Ángel Calisto y Jorge Saffirio, para eliminar el literal h). *INDICACIÓN IMPROCEDENTE, LO QUE CABE ES RECHAZAR EL LITERAL</b></p>
---	---

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>El reglamento establecerá las normas necesarias para la designación de las y los consejeros signados en los literales g), h) e i), las normas de suplencias, el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva y para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas.</p> <p>Asimismo, el Consejo, cuando lo estime necesario, podrá invitar a sus sesiones a funcionarias o funcionarios públicos, representantes de otros poderes del Estado, del Gobierno Central, Regional y Municipal, académicas o académicos, expertas o expertos, organizaciones no gubernamentales, representantes del sector privado y de la sociedad civil, entre otros, a efectos de intercambiar conocimientos y experiencia en el ámbito de las ferias libres.</p> <p>Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones ad-honorem.</p>	
<p><b>Artículo 39.- Funciones del Consejo.</b> Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Evaluar consultas, sugerencias, observaciones y/o proposiciones respecto a las materias de competencia de los ministerios involucrados, relacionados con las ferias libres, en las cuales se solicite su opinión.</p> <p>b) Asesorar a los ministerios involucrados en cuanto a políticas de fomento, así como planes y programas del Estado que tengan como fin el desarrollo</p>	

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>de las ferias libres y del canal agroalimentario y pesquero tradicional, considerando la agricultura familiar campesina y la pesca artesanal.</p> <p>c) Proponer a los ministerios involucradas estrategias que permitan potenciar la debida coordinación de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a las ferias libres.</p> <p>d) Solicitar antecedentes sobre la evolución de las ferias libres a partir de la información del Registro Nacional de Ferias Libres y programas de fomento relacionados a los ministerios involucrados en cuanto a ferias libres.</p> <p>e) Asesorar a los ministerios involucrados frente a catástrofes y emergencias, para facilitar la coordinación de las ferias libres a nivel nacional y su continuidad.</p> <p>f) Asesorar a los ministerios correspondientes en modificaciones al reglamento de presente ley.</p>	
<p><b>Artículo 40.- Duración de las y los miembros del Consejo.</b> Las y los miembros del Consejo a los que se refieren <u>los literales g), h) e i)</u> del artículo 37<sup>14</sup>, durarán dos años en sus cargos y podrán renovarse hasta por dos períodos consecutivos. Estos miembros cesarán en sus cargos por las siguientes causales:</p>	<p><b>65.- De las diputadas Marta González y Joanna Pérez; y los diputados Miguel Ángel Calisto y Jorge Saffirio,</b> para reemplazar en el inciso primero la frase "los literales g), h) e i)" por la frase "<b>los literales g) y h)</b>".</p>

<sup>14</sup> La referencia correcta es al artículo 38.

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>a) Expiración del plazo por el que fueron nombradas o nombrados.</p> <p>b) Renuncia aceptada por la o el Presidente del Consejo.</p> <p>c) Falta grave al cumplimiento de sus funciones como miembro del Consejo, así calificada por la mayoría del Consejo.</p> <p>d) Enfermedad grave para desempeñar el cargo, calificada por el Consejo.</p> <p>e) En el caso de las y los miembros del Consejo a los que se refiere el literal g) del artículo 37, la pérdida de la calidad de integrante de la organización que los propuso. En tal evento, la o el reemplazante será designado por la respectiva entidad gremial, por el tiempo que faltare para que el reemplazado cumpla su período.</p> <p>Las y los representantes de los órganos públicos señalados en los literales a), b) c), d), e) y f) del artículo 37 permanecerán en el Consejo mientras estén en el ejercicio del cargo.</p>	
<p><b>Artículo 41.- Sesiones del Consejo.</b> El Consejo celebrará al menos dos sesiones al año, las que se convocarán por su Presidenta o Presidente, o a solicitud de cuatro de sus miembros, facultad que estos últimos podrán ejercer por un máximo de dos veces en el año. El Consejo, para sesionar y adoptar acuerdos, deberá contar</p>	

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>con la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto de la Presidenta o Presidente.</p>	
	<p><b>66.- Del Ejecutivo,</b> para intercalar en el proyecto un Título VII, nuevo, pasando el actual Título VII a ser Título VIII, del siguiente tenor:</p>
	<p style="text-align: center;"><b>"TITULO VII DISPOSICIONES PARA OTRAS FERIAS COMERCIALES"</b></p>
	<p><b>Artículo 42.- Ferias comerciales.</b> Para efectos de la presente ley, aquellas ferias ubicadas en bienes municipales o nacionales de uso público, cuya actividad principal no corresponda a la venta de alimentos de origen vegetal o animal, en conformidad al inciso segundo del literal a) del artículo 3 de la presente ley, se denominarán ferias comerciales.</p>
	<p><b>Artículo 43.- Régimen de autorización de ferias comerciales.</b> Corresponderá a cada municipio otorgar los permisos de uso para el funcionamiento de las ferias comerciales, sean permanentes o temporales, que se desarrollen dentro de su jurisdicción.</p> <p>El otorgamiento de los permisos de uso deberá realizarse mediante decreto alcaldicio fundado, en conformidad a la correspondiente Ordenanza Local de Ferias Comerciales.</p>
	<p><b>Artículo 44.- Ordenanza Local de ferias comerciales.</b> Cada municipio deberá contar con una Ordenanza Local de ferias comerciales, que regule su funcionamiento, organización y administración. Dicha ordenanza considerará la diversidad de modalidades de ferias comerciales presentes a nivel local,</p>

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

	<p>estableciendo disposiciones acordes a las características específicas de cada una.</p> <p>Esta ordenanza, deberá contener, al menos, las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Requisitos y procedimientos para la asignación de los permisos de uso. Los permisos podrán ser individuales, para cada comerciante, o colectivos, otorgados a asociaciones u organizaciones responsables de la gestión de la feria, según lo determine la modalidad de feria comercial correspondiente.</p> <p>b) Vigencia de los permisos. Respecto de ferias comerciales temporales o estacionales, la vigencia no podrá exceder la duración programada para el funcionamiento de dichas ferias.</p> <p>c) Sanciones aplicables al incumplimiento de la ordenanza, incluyendo multas, clausura o revocación del permiso, así como los procedimientos administrativos para su aplicación.</p> <p>d) Rubros de bienes o servicios autorizados, según la modalidad de feria comercial.”.</p>
--	---

LEGISLACIÓN VIGENTE	TÍTULO VII ADECUACIONES NORMATIVAS	INDICACIONES
DECRETO N°2.385, DE 1996, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, QUE FIJA	<u>Artículo 42.-</u> Modifícase el decreto N°2.385, de 1996, del	

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N°3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES</b></p>	<p>Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, en el siguiente sentido:</p>	
<p><b>Artículo 26.-</b> Toda persona que inicie un giro o actividad gravada con patente municipal presentará, conjuntamente con la solicitud de autorización para funcionar en un local o lugar determinado, una declaración jurada simple acerca del monto del capital propio del negocio, para los efectos del artículo 24. Asimismo, en los casos que corresponda deberán efectuar la declaración indicada en el artículo anterior.</p> <p>La municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren,</p>		



**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de patentes de profesionales y patentes de sociedades de profesionales, no se exigirá permiso alguno. <b>(*)</b> Las limitaciones y autorizaciones señaladas no se aplicarán a la microempresa familiar. Con todo, sus actividades deberán sujetarse a lo dispuesto por el D.S. N°977, de 1997, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Se entenderá por microempresa familiar aquella que reúna los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que la actividad económica que constituya su giro se ejerza en la casa habitación familiar;</p>	<p>i) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 26, entre la frase "Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de patentes de profesionales y patentes de sociedades de profesionales, no se exigirá permiso alguno." y la frase "Las limitaciones y autorizaciones señaladas no se aplicarán a la microempresa familiar.", la siguiente frase: <b>"En el caso de ferias libres, será suficiente contar con el permiso de uso otorgado por el municipio respectivo y las autorizaciones sanitarias correspondientes."</b></p>	
---	--	--

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>b) Que en ella no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia, y</p> <p>c) Que sus activos productivos, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento.</p> <p>(Incisos tercero al duodécimo)</p>		
<p><b>Artículo 30.-</b> Si un establecimiento cambiare de dominio, el nuevo dueño deberá hacer anotar la transferencia en el rol respectivo.</p> <p>El adquirente pagará por concepto de patente por el período semestral que esté corriendo una contribución de monto igual a la que está girada o corresponda girar por el negocio transferido, rigiendo las normas generales respecto de los períodos siguientes.</p> <p>(*)</p>	<p>ii) Agrégase, en el artículo 30, el siguiente inciso final, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p><b><u>"Para el caso de las patentes municipales de ferias libres, será exigencia para esta inscripción que</u></b></p>	<p><b>67.- De las diputadas Marta González y Joanna Pérez; y los diputados Miguel Ángel Calisto y Jorge Saffirio, para reemplazar el inciso final propuesto por el literal ii) por el siguiente:</b></p>

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

	<u>se encuentre aprobado el permiso de uso de feria libre respectivo para ocupación del espacio público, ya sea en bien nacional de uso público o en bien municipal."</u>	"Para el caso de las patentes municipales de ferias libres, será exigencia para esta inscripción que se encuentre aprobado el permiso de uso de feria libre respectivo para ocupación del espacio público ya sea en bien nacional de uso público o en bien municipal, o se cuente con autorización del dueño en caso de utilización de espacios privados, según corresponda."
--	---	---

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY
<b>LEY N°19.518, QUE FIJA NUEVO ESTATUTO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO</b>  <b>Artículo 49.-</b> Podrán ser beneficiarias de la modalidad de financiamiento señalada en el artículo anterior <sup>15</sup> , las empresas señaladas en la letra a) del	<b>Artículo 43.-</b> Modifícase el artículo 49 de la ley N°19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo, en el siguiente sentido:

<sup>15</sup> **Artículo 48 ley N°19.518.-** Los desembolsos que demanden las actividades de capacitación que se desarrollen en conformidad a la letra a) del artículo 46, se financiarán con cargo a recursos consultados para estos efectos en el Fondo Nacional de Capacitación, y su asignación deberá efectuarse a través de licitación pública, en la que sólo podrán participar los organismos inscritos en el Registro señalado en el artículo 19.

Para la selección y adjudicación de los cursos de capacitación previstos en este artículo, el Servicio deberá tener presente la coherencia entre el tipo de calificaciones ofrecidas, con las áreas de actividades económicas prioritarias de la región o localidad en que se ejecutarán, las que, junto con los criterios de priorización de los beneficiarios, serán propuestas anualmente con la participación del sector público y privado, convocados por las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y ratificadas por el Consejo Nacional de Capacitación.

Esta modalidad de financiamiento será incompatible con el mecanismo establecido en el artículo 36 de la presente ley.

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>artículo 46 de la presente ley<sup>16</sup>, que tengan a lo menos 3 meses de antigüedad desde su correspondiente iniciación de actividades a la inscripción de los beneficiarios en el curso de capacitación. Tratándose de personas jurídicas, sus socios deberán ser exclusivamente personas naturales. (*)</p> <p>(*)</p>	<p>i) Agrégase, en el inciso primero, después del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: <b>"Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con estos requisitos."</b>.</p> <p>ii) Intecálase, un nuevo inciso segundo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:</p> <p><b>"Podrán también ser beneficiarios de la modalidad de financiamiento establecida en la letra a) del artículo 46, los pequeños contribuyentes consignados en el artículo 22 del decreto ley N°824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que aprueba texto de la Ley de Impuesto a la Renta<sup>17</sup>, entre otros, aquellos que</b></p>
--	---

<sup>16</sup> **Artículo 46, letra a) ley N°19.518.-** El Servicio Nacional podrá establecer cada año, con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, programas destinados a:

a) La ejecución de acciones de capacitación destinada a trabajadores y administradores o gerentes de empresas que tengan una planilla anual de remuneraciones imponibles inferior a 45 unidades tributarias mensuales en el año calendario anterior al de postulación al beneficio;

<sup>17</sup> **Artículo 22 Ley de Impuesto a la Renta. -** Los contribuyentes que se enumeran a continuación que desarrollen las actividades que se indican pagarán anualmente un impuesto de esta Categoría que tendrá el carácter de único:

1°. - Los "pequeños mineros artesanales", entendiéndose por tales las personas que trabajan personalmente una mina y/o una planta de beneficio de minerales, propias o ajenas, con o sin la ayuda de su familia y/o con un máximo de cinco dependientes asalariados. Se comprende también en esta

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p><del>Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con los requisitos previstos en el inciso anterior. El Servicio Nacional asignará el beneficio entre las unidades productivas postulantes, a través de Resolución Exenta</del></p>	<p><b>cuenten con el permiso de uso para trabajar en una feria libre. Estos contribuyentes no podrán acceder a la franquicia tributaria establecida en el artículo 36 de esta ley."</b></p> <p>iii) <b>Suprímese</b>, en el actual inciso segundo, que pasa a ser tercero, la frase: <b>"Para acceder a los cursos de capacitación señalados en el artículo 48, las empresas deberán cumplir con los requisitos previstos en el inciso anterior."</b></p>
--	---

denominación las sociedades legales mineras que no tengan más de seis socios, y las cooperativas mineras, y siempre que los socios o cooperados tengan todos el carácter de mineros artesanales de acuerdo con el concepto antes descrito.

2°.- Los "pequeños comerciantes que desarrollen actividades en la vía pública", entendiéndose por tales las personas naturales que prestan servicios o venden productos en la vía pública, en forma ambulante o estacionada y directamente al público, según calificación que quedará determinada en el respectivo permiso municipal, sin perjuicio de la facultad del Director Regional para excluir a determinados contribuyentes del régimen que se establece en el artículo 24, cuando existan circunstancias que los coloquen en una situación de excepción con respecto del resto de los contribuyentes de su misma actividad o cuando la rentabilidad de sus negocios no se compadezca con la tributación especial a que estén sometidos.

3°.- Los "Suplementeros", entendiéndose por tales los pequeños comerciantes que ejercen la actividad de vender en la vía pública, periódicos, revistas, folletos, fascículos y sus tapas, álbumes de estampas y otros impresos análogos.

4°.- Los "Propietarios de un taller artesanal u obrero", entendiéndose por tales personas naturales que posean una pequeña empresa y que la exploten personalmente, destinada a la fabricación de bienes o a la prestación de servicios de cualquier especie, cuyo capital efectivo no exceda de 10 unidades tributarias anuales al comienzo del ejercicio respectivo, y que no emplee más de 5 operarios, incluyendo los aprendices y los miembros del núcleo familiar del contribuyente. El trabajo puede ejercerse en un local o taller o a domicilio, pudiendo emplearse materiales propios o ajenos.

5°.- Los pescadores artesanales inscritos en el registro establecido al efecto por la Ley General de Pesca y Acuicultura, que sean personas naturales, calificados como armadores artesanales a cuyo nombre se exploten una o dos naves que, en conjunto, no superen las quince toneladas de registro grueso.

Para determinar el tonelaje de registro grueso de las naves sin cubierta, éste se estimará como el resultado de multiplicar la eslora por la manga, por el puntal y por el factor 0.212, expresando en metros las dimensiones de la nave.

Tratándose de naves con cubierta, que no cuenten con certificado de la autoridad marítima que acredite su tonelaje de registro grueso, éste se estimará como el resultado de multiplicar la eslora por la manga, por el puntal y por el factor 0.279, expresando en metros las dimensiones de la nave.

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>del Director Nacional; será cada adjudicado el que decidirá a qué curso aplicará el beneficio y el pago será directo al organismo capacitador elegido por el beneficiario, entre aquellos que hayan resultado adjudicados después del procedimiento de licitación pública respectivo.</p> <p>Con todo, no podrán acceder a este beneficio aquellas empresas que hayan cometido infracciones graves de carácter tributario o laboral en los 6 meses anteriores. Para estos efectos el reglamento establecerá las infracciones que causen esta inhabilidad.</p>	
--	--

<b>LEY VIGENTE</b>	<b>INDICACIONES</b>
<b>LOC DE MUNICIPALIDADES</b>	<p><b>68.- Del Ejecutivo</b>, para agregar un artículo 44, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>"Artículo 44.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, orgánica constitucional de municipalidades, en el siguiente sentido:</b></p>
<p><b>Artículo 104 B.-</b> El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el alcalde y lo integrarán, a lo menos, las siguientes personas:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) El delegado presidencial regional o, en subsidio, el delegado presidencial provincial y, en defecto del segundo, el funcionario que el primero designe.</p>	<p style="padding-left: 20px;">i) Intercálase, en el artículo 104 B, un nuevo inciso quinto, readequándose el orden correlativo de los incisos siguientes, del siguiente tenor:</p>

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS  
(BOLETÍN N°17.117-03)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.</p> <p>c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, éste será designado por la prefectura correspondiente.</p> <p>d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o quien éste designe, o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial.</p> <p>e) El fiscal adjunto de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional.</p> <p>f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.</p> <p>g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del consejo.</p> <p>En los casos en que exista el director de seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis,</p>	
--	--

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>el alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.</p> <p>h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.</p> <p>i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva.</p> <p>j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.</p> <p>En aquellas comunas en cuyo territorio existan pasos fronterizos, puertos o aeropuertos, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.</p> <p>En aquellas comunas en que el porcentaje de ruralidad supere el 20% de la población, según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado en la forma señalada en el inciso anterior.</p>	
---	--



**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

En aquellas comunas catalogadas como área turística de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N° 20.423, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el director regional de ese organismo.

(\*)

Asimismo, la asistencia y participación en el consejo a que se refiere este artículo de los funcionarios públicos y de los concejales mencionados en la letra b) no otorgará derecho a dieta, emolumento o remuneración de ningún tipo o naturaleza.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá invitar al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.

La Secretaría Municipal asumirá dentro del consejo el rol de ministro de fe, debiendo en dicho contexto levantar acta de todas las sesiones del consejo en la forma señalada por la ley.

**"En aquellas comunas en que existan ferias libres, el consejo podrá ser integrado, además, por un representante del Consejo Participativo Comunal de Ferias Libres, designado por la mayoría de sus miembros."**

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA EllAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>El alcalde deberá informar a la Subsecretaría de Prevención del Delito y a la delegación presidencial regional correspondiente, dentro de los diez días siguientes a su designación, el funcionario que asumirá la Secretaría Ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública. La Subsecretaría de Prevención del Delito y la delegación presidencial regional deberán llevar una nómina actualizada de las personas que ejercen dicha función.</p> <p>El quórum para sesionar será la mayoría de los miembros permanentes.</p>	
<p><b>Artículo 104 F.-</b> El plan comunal de seguridad pública será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos señalados en el artículo 104 B dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público.</p> <p>Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión conforme a los compromisos que cada integrante del consejo comunal de seguridad pública realice, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p><b>ii) Intercálase, en el inciso cuarto del artículo 104 F, un nuevo literal h), readecuándose el orden correlativo e los literales siguientes, del siguiente tenor:</b></p>

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

Asimismo, en los objetivos y metas de dicho instrumento deberá contemplarse la priorización de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que afecten a la comuna sobre la base de factores tales como la frecuencia o gravedad del delito, para lo cual deberá considerarse lo obrado por el respectivo consejo, en virtud de la función señalada en la letra a) del artículo precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, el plan comunal deberá considerar, a lo menos, las siguientes materias:

a) Medidas de prevención de conductas infractoras por parte de niñas, niños y adolescentes.

b) Medidas de prevención de deserción escolar y de reinserción de los escolares desertores.

c) Prevención y rehabilitación del consumo de drogas.

d) Fortalecimiento de la convivencia comunitaria.

e) Mejoramiento urbano en barrios vulnerables.

f) Prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres.

g) Proyectos específicos para prevenir los delitos de mayor relevancia y ocurrencia en la comuna.

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>(*)</p> <p>h) Otras materias de interés comunal en el área de la seguridad pública.</p> <p>(Incisos quinto al décimo tercero)</p>	<p>"h) Medidas de prevención de delitos orientadas a actividades comerciales desarrolladas en el espacio público, especialmente en ferias libres o similares."."</p>
--	--

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>	
<p><b><u>Artículo primero transitorio.</u></b> - La presente ley entrará en vigencia seis meses después de la publicación en el Diario Oficial del reglamento señalado en el artículo siguiente.</p>	
<p><b><u>Artículo segundo transitorio.</u></b> - El reglamento señalado en los artículos 2, 8, 22, 27, 34, 35, 36, y 38 de la presente ley, deberá ser dictado dentro del plazo de seis meses desde la publicación de la misma, y será expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y suscrito por los ministerios de Interior y Seguridad Pública y Desarrollo Social y Familia.</p> <p>El reglamento deberá contener, entre otras materias, la estructura y contenido del informe de factibilidad y sostenibilidad, el contenido y forma de administración de la lista de espera, las disposiciones referidas al contenido y forma del Registro Nacional de Ferias Libres, las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo</p>	

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS  
(BOLETÍN N°17.117-03)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>Nacional Consultivo de Ferias Libres y otras que le encomiende la presente ley, teniendo en consideración la capacidad administrativa de los municipios.</p>	
<p><b>Artículo tercero transitorio.</b> - Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente ley, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo deberá dictar, mediante resoluciones exentas, tanto la Ordenanza Local tipo de Ferias Libres como el reglamento interno tipo de ferias libres, a los que se refieren los artículos 13 y 32 de la presente ley, respectivamente. La resolución que dicte la Ordenanza Local tipo de Ferias Libres incluirá también la lista de rubros de ferias libres que podrán ser autorizados por cada Ordenanza Local de Ferias Libres, clasificados entre alimenticios y no alimenticios. Ambas resoluciones serán sometidas a consulta ciudadana previo a su dictación.</p>	
<p><b>Artículo cuarto transitorio.</b> - Publicada la Ordenanza Local tipo señalada en el artículo anterior, la autoridad municipal, dentro de los treinta días siguientes, convocará a una sesión extraordinaria del Concejo Municipal para discutir y aprobar la Ordenanza Local de Ferias Libres. Si dicha sesión no puede realizarse en la fecha convocada, el secretario municipal citará a una nueva sesión al mismo efecto, la que deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fracasada. Si la segunda sesión nuevamente no puede realizarse en la fecha convocada, el secretario municipal certificará dicho hecho y regirá íntegramente la Ordenanza local tipo publicada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La entrada en vigor de esta</p>	

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS**  
**(BOLETÍN N°17.117-03)**  
**PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO**  
**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**  
**(15 DE ENERO DE 2025)**

<p>nueva Ordenanza dejará sin efecto aquellas ordenanzas locales que regulen la materia.</p>	
<p><b>Artículo quinto transitorio.</b> - Dentro del plazo máximo de dieciocho meses desde la publicación de la presente ley, y sólo una vez que el municipio haya dictado su respectiva Ordenanza Local de Ferias Libres conforme al artículo cuarto transitorio, la autoridad municipal deberá emitir un decreto de reconocimiento para cada feria libre que hubiese sido creada y autorizada antes de la entrada en vigencia de la presente ley. El decreto deberá incluir una nómina de permisos y patentes que hayan sido otorgados en cada feria reconocida y los rubros de feria libre autorizados para cada uno de ellos.</p> <p>Deberán ser reconocidas las ferias libres que cuenten con al menos un cincuenta por ciento de sus permisos o patentes asignados a rubros clasificados como alimenticios, en relación con el total de permisos o patentes en cada feria libre. En estas ferias, los nuevos permisos solo podrán ser asignados a rubros clasificados como alimenticios, hasta el cumplimiento de los porcentajes requeridos en el literal a) del artículo 3 de la presente ley.</p> <p>Una vez emitido el decreto, el secretario municipal convocará a la primera asamblea de la feria libre, en un plazo no superior a treinta días hábiles. En dicha sesión, se deberá discutir y aprobar el reglamento interno de la feria libre y escoger al respectivo Comité de Representación.</p>	

**PROYECTO DE LEY, DE ORIGEN EN MENSAJE, QUE RECONOCE Y FORTALECE A LAS FERIAS LIBRES COMO PILAR DE LA ALIMENTACIÓN Y EL DESARROLLO LOCAL, OTORGANDO UN MARCO JURÍDICO INTEGRAL PARA ELLAS  
(BOLETÍN N°17.117-03)  
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO  
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN  
(15 DE ENERO DE 2025)**

	<p>69.- De la diputada Camila Musante, para intercalar un nuevo artículo sexto transitorio (pasando el actual sexto transitorio a ser séptimo transitorio), del siguiente tenor:</p> <p><b>"Artículo sexto Transitorio. - Lo dispuesto en las modificaciones introducidas en los artículos 30 y 9 regirá para las ferias libres que inicien su proceso de reestructuración administrativa a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Las organizaciones existentes dispondrán de un plazo de un año para ajustar sus reglamentos internos y operativos conforme a estas disposiciones."</b></p>
<p><b>Artículo sexto transitorio. -</b> El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de la presente ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público."</p>	